



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (8) OCHO.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de marzo de dos mil veintitrés.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **4/2023**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de uno de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal **442/2007**, que por el delito de **robo de dependiente**, se instruyó a *****
 ***** , en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad El Mante, Tamaulipas; y,-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutive establece:-----

*“...PRIMERO: El Ministerio Público no probó su acción...SEGUNDO: Se dicta sentencia absolutoria a favor de ***** , a quien se le instruyó la causa penal 00442/2007, por el delito de robo de dependiente, del que se dolió la Empresa ***** ..*

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITOS A ESTE JUZGADO la presente resolución a través de la notificación personal electrónica, notificación, que surtirá los efectos al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que este órgano jurisdiccional la haya enviado, haciéndoles saber el derecho y término de CINCO DIAS que la ley les concede a efecto de que interpongan el recurso de apelación correspondiente en caso de inconformidad... Por cuanto hace al sentenciado por conducto de la Central de Actuarios de esta Ciudad y a la Empresa *** , por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, por conducto de su actual Apoderado Legal... **Notifíquese personalmente a las partes, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90****

(noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente... Así lo resolvió y firma la Licenciada MA ELVA VILLAGOMEZ ROSALES, Juez Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado WALTER DON JUAN REYES, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe..." (sic).

---- **SEGUNDO.-** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público interpuso recurso de apelación, que fue admitido en efecto devolutivo por auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, siendo remitido por el juzgado del conocimiento natural el proceso relativo para la substanciación de la alzada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala en donde se radicó el dieciocho de enero del año en curso. El día veinticuatro siguiente, se celebró la audiencia de vista, acto procesal en que la fiscalía ratifica su escrito de agravios de veintitrés de enero del año en curso, en tanto que el defensor público solicita se confirme la sentencia recurrida por considerar que se encuentra dictada conforme a derecho y acorde a las constancias procesales; quedando el presente asunto en estado de dictarse resolución; por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.-** Previo al análisis del presente asunto es necesario citar que el siete de noviembre de dos mil siete (fojas 308- 324 tomo I), el Ministerio Público ejerció acción penal contra ***** , por el delito de robo (artículo 399, 402, fracción III y 407,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

fracción III del Código Penal) cometido en agravio de la empresa *****.

---- El cinco de febrero de dos mil ocho (foja 361 tomo I), compareció el acusado voluntariamente a someterse a jurisdicción del Juzgado Penal de Mante, Tamaulipas, con copia certificada de la suspensión provisional de la orden de aprehensión girada en su contra, suspensión dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado, en el Juicio de Amparo *****.

---- El cinco de febrero de dos mil ocho (fojas 367- 369 tomo I) el acusado rinde su declaración preparatoria, en la cual niega los hechos que se le imputan, argumentando que al entrar y salir de la empresa son revisados por el guardia además de que hay cámaras que vigilan los accesos a la empresa, agregando que el jefe de recursos humanos lo obligó a firmar el acta administrativa así como su renuncia, inculpándolo de los faltantes, además de obligarlo a endosar en favor de la ofendida, dos cheques por más de once mil pesos, para garantizar el pago correspondiente, a cambio le expidió carta de recomendación.

---- El once de febrero de dos mil ocho (fojas 375- 406 tomo I) el Juez del conocimiento resolvió la situación jurídica del acusado, dictando auto de formal prisión por el delito de robo de dependiente.

---- Resolución anterior contra la cual el acusado promovió Juicio de Amparo ***** el cual fue resuelto el ocho de mayo de dos mil ocho (fojas 480- 513 tomo I), ejecutoria en la que la autoridad de amparo concedió la protección al impetrante a fin de que el Juzgador emitiera una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la cual precisara las

circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales ocurrieron los hechos que se le atribuyen al acusado, además de precisar los elementos del delito y con qué pruebas se acreditan cada uno de ellos, y el valor probatorio que se les confiere a cada una de ellas, amparo que causó ejecutoria el veintisiete de mayo de dos mil ocho (foja 515).-----

---- Por ello el Juez del conocimiento, el dos de junio de dos mil ocho, (fojas 417- 438 tomo I), en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, resolvió de nueva cuenta la situación jurídica del acusado dictando auto de formal prisión, fallo protector que la autoridad federal tuvo por cumplido el diecisiete de junio de dos mil ocho (fojas 518- 520 tomo I).-----

---- Por último el uno de diciembre de dos mil veintidós (fojas 1521- 1541 tomo IV) la Juez natural, licenciada Ma. Elva Villagómez Rosales, dictó sentencia absolutoria en favor de ***** , afirmando que el material probatorio que obra en autos es insuficiente para acreditar el primer elemento del delito de robo de dependiente que le imputa el Ministerio Público, consistente en una acción de apoderamiento.-----

---- **TERCERO.-** Establecido lo anterior, de autos se advierte que ***** , en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita, por escrito de veintitrés de enero del presente año (fojas 26 a la 113 del Toca penal), expresó agravios tendientes a combatir la resolución recurrida.-----

---- Al respecto, resulta innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, pero además, esa omisión no deja en estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque se encuentran agregados a las constancias procesales del presente Toca Penal.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 2a./58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, fuente XXXI, mayo de 2010, página 830 del rubro y texto siguientes:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

---- En ese sentido, del análisis realizado a los autos que integran el expediente penal sometido a la consideración de la alzada, simultáneamente con los agravios formulados por la Ministerio Público, se llega a la conclusión que estos últimos son fundados.-----

---- En consecuencia, de conformidad con el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, procede a revocar la sentencia recurrida, con

base en las consideraciones que se establecerán en lo subsecuente.-----

---- **CUARTO.-** La Juez de primer grado determinó absolver a ***** , por la comisión del ilícito de robo de dependiente cometido en agravio de la empresa *****; resolución con la que fue inconforme el Ministerio Público adscrito.-----

---- En tal virtud, atendiendo a lo establecido en el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:-----

“**Artículo 360.** La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- Dispositivo que al interpretarlo sistemáticamente se allega al conocimiento que, cuando el recurrente sea el Ministerio Público, entonces a esa institución en materia penal se le debe aplicar el principio de estricto derecho por ser órgano técnico en la materia, y por ende no es permisible suplir las deficiencias y por consecuencia, en esta instancia sólo deben estudiarse los puntos de controversia que la inconforme haga valer en relación a la resolución impugnada, que en el caso a estudio van encaminados a combatir el capítulo de la no acreditación del delito de robo de dependiente así como la responsabilidad penal de ***** .-----

---- Por similitud jurídica, sirve de apoyo la tesis de Jurisprudencia de la Octava Época, con número de registro: 216130, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Judicial de la Federación y su Gaceta, número 66, de junio de 1993, página 45; con el rubro y texto siguiente:--

“MINISTERIO PUBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.”

---- En ese tenor, los argumentos en que el Juez se apoya para dictar la sentencia absolutoria materia en apelación, se encuentran contenidos en el considerando quinto de la causa penal (fojas 1152 vuelta- 1163 tomo IV); de ahí que resulte innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, además esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque el fallo impugnado obra agregado a las constancias procesales.-----

---- Por similitud jurídica cobra puntual aplicación la tesis de Jurisprudencia Número XVII.1a.C.T.30 K, novena época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, marzo de 2006, página 2015, cuyo rubro indica lo siguiente:-----

“SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las

sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.”

---- Ahora bien, las apreciaciones que sostienen el criterio adoptado por la Juez natural y que le sirvieron de apoyo para afirmar que en el caso concreto no se acredita el primer elemento del delito de robo de dependiente previsto y sancionado por los artículos 399, 402, fracción III y 407, fracción III del Código Penal vigente en la época de los hechos (agosto de dos mil siete), consistente en una acción de apoderamiento, afirmando la A-quo, que las pruebas que obran en el proceso son insuficientes para acreditar dicho ilícito, así como la responsabilidad penal del enjuiciado en la comisión del mismo.-----

---- La Juez arriba a esa conclusión, al referir que en el presente asunto no se corroboró que existió una conducta de acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, toda vez que el cúmulo probatorio que obra en autos es insuficiente para acreditar el primer elemento del delito en análisis consistente en una acción de apoderamiento, ello con base en las siguientes consideraciones:-----

1.- Que el APODERAMIENTO, se define como el acto de hacer llegar una cosa a nuestro poder; En tanto que PODER es la facultad de disponer de una cosa para fines propios. Aunado a lo anterior, el apoderamiento en el delito de robo, debe darse sin el consentimiento de su propietario, es decir se debe señalar si existe



un acto permisivo del pasivo que le otorgue la custodia o posesión de bien, pues esta no debe haberle sido transmitida al activo, ya que de haber sido así no se estaría ante un desapoderamiento. Lo cual implica falta de uno de los elementos que conforman el delito de robo.-----

2.- Que las constancias procesales que obran en autos ponen de manifiesto que la empresa transmitió material y físicamente los medios para que el acusado desempeñara su función o empleo como despachador de almacén general de refacciones, es decir, le entregó la tenencia de las diversas refacciones que se encontraban en dicho almacén, ello a fin de que éste entregara a los mecánicos requirentes las piezas solicitadas mediante vales previamente autorizados, desligándose jurídicamente la ofendida de la posesión de la cosa, pues el acusado adquirió la tenencia con autonomía e independencia del transmisor (posesión derivada), con motivo del poder autónomo otorgado por el transmisor (ofendida), con el fin de que el activo entregara las refacciones solicitadas.-----

3.- Que la ofendida se desligó jurídicamente de la posesión que tenía de las refacciones, al cederle al activo la posesión derivada, transmitiéndole la custodia de las mismas para que éste, con motivo de su función como despachador, entregara a su vez dichas piezas al mecánico solicitante, es decir, las refacciones no se encontraban bajo la esfera o poder del dueño, ya que el activo las tenía bajo su custodia directa en calidad de poseedor derivado, al confiarle el manejo de tales objetos, por tanto, NO SE

CONFIGURA LA ACCION DE APODERAMIENTO ya que el acusado no atrajo las refacciones con el ánimo de apropiación, si no que lo fue con la finalidad de desarrollar su función o empleo como despachador de almacén en base al poder concedido en el cual le fue otorgada la tenencia de dichos objetos, por tanto no se apoderó de estas o en su defecto cambio la finalidad que le fue encomendada en su propio beneficio, actualizándose con ello distinta hipótesis delictiva (abuso de confianza) a la que aquí se analiza.-----

- 4.- Si bien los hechos analizados pueden configurar diverso delito como lo es el abuso de confianza, empero existe una limitante para conducir el proceso por diverso antijurídico ya que el Ministerio Público al formular sus conclusiones acusatorias determinó que la conducta atribuible al acusado era la de robo de dependiente, debiendo limitarse a resolver las circunstancias precisadas por el Ministerio Público.---
- 5.- Que las pruebas allegadas a los autos, solo establecen la mecánica de cómo se realizaba el llenado de vales de refacciones, quien los expedía y autorizaba, así como a quien y donde se entregaban para que fueran surtidas dichas refacciones, ello tomando en cuenta que si bien es cierto, en la denuncia se señala al acusado como la persona que se apoderó de diversas refacciones propiedad de la empresa ofendida ***** , sin embargo de las diversas testimoniales allegadas a los autos se desprende que dichos atestes señalaron al activo como el encargado de despachar las refacciones solicitadas en el vale respectivo, de lo cual se



observa, que dichos deponentes solo mencionan la mecánica del llenado de vales.-----

- 6.-** Que en la denuncia no se realizó imputación directa en contra del acusado *****
respecto a que este se hubiera apoderado de las refacciones, y por el contrario solo se preciso que debido a la confianza depositada en el para desempeñar el puesto de despachador de almacén, abusó que dentro de sus funciones se encontraba tener en posesión las refacciones para entregarlas a los mecánicos requirentes, es decir el acusado abusó que contaba bajo su resguardo con la tenencia de las aludidas refacciones, para alterar los vales originales previamente firmados por el mecánico y el jefe de taller, agregando indebidamente de su puño y letra, piezas que no habían sido solicitadas ni autorizadas, ocasionando un perjuicio patrimonial a la ofendida ya que tenía la tenencia más no el dominio.-----
- 7.-** Que no quedó establecido cómo es que las refacciones fueron objeto de apropiación, es decir, no se observa como es que el activo posteriormente a que le fueron entregados los vales, se apropió de las mismas, pues ninguno de los testigos de cargo estableció la forma y circunstancias relativas a que este aparentaba entregar las refacciones que eran agregadas al vale y se quedaba con ellas para sustraerlas del lugar, lo cual resulta insuficiente para acreditar el primer elemento del delito de robo consistente en una acción de apoderamiento.-----
- 8.-** Que no obra en autos pericial alguna que acredite el faltante de refacciones, ya que si bien obra auditoria

interna (fojas 19 y 20) realizada por *****
***** , ***** , en su carácter de Jefe de Almacén y Auxiliar de Auditor de Almacén de la empresa ofendida, a la cual adjuntan diversos vales en original y copia azul (fojas 21- 189), así como un listado donde se desglosa la fecha de los aludidos vales, número de vale, quien los autorizó, mecánico solicitante, quien recibe la pieza, descripción de las piezas, con lo que el representante legal de la ofendida pretende acreditar el faltante de refacciones, sin embargo dichas documentales no pueden ser consideradas como un dictamen pericial u opinión técnica emitida por experto ajeno e imparcial a la controversia, que ilustre al juzgador. Máxime que en la elaboración de tales documentales, no se siguieron las reglas establecidas en los artículos 214 al 233 del Código de Procedimientos Penales, que exigen sean practicadas de manera colegiada y que las partes tienen derecho a nombrar dos peritos de su intención, previamente aceptado y protestado su cargo como tal, quienes deben acreditar que cuentan con los conocimientos necesarios sobre la materia a dictaminar.-----

- 9.- Que la confesión del acusado asentada en el acta administrativa de investigación (fojas 15- 17) realizada el veintiocho de agosto de dos mil siete, por personal de la ofendida, se advierte que si bien, el activo acepta los hechos que se le atribuyen, empero, tal confesión carece de valor probatorio, pues de conformidad con el artículo 303, fracción II, del Código de Procedimientos Penales, la confesión



solo se puede realizar ante el Ministerio Publico o el Juez del conocimiento y con la debida asistencia del defensor del acusado, aunado a que fue obtenida de manera directa como resultado de una violación al orden legal, dada la prohibición para que cualquier persona que no sea el Ministerio Público o el Juez la recabe, razón por la cual el Juzgador consideró ilícita tal confesión excluyéndola del acervo probatorio, al ser recabada por persona no facultada para ello, del mismo modo no le otorgó valor probatorio a la referida acta administrativa, ello únicamente respecto a la confesión del activo.-----

10.- Que deviene innecesario analizar la responsabilidad penal de ***** en la comisión del delito de robo de dependiente, ello al no haberse acreditado el primer elemento del delito consistente en una acción de apoderamiento.-----

11.- Que el Ministerio Publico no cumplió con su obligación establecida en el artículo 20 Constitucional al no acreditar su pretensión punitiva, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de nuestra Carta Magna, es a este a quien le corresponde la carga de la prueba, para acreditar la culpabilidad del activo en la comisión del tipo penal de que se trate, por lo cual dicto sentencia absolutoria en favor del acusado al no haberse acreditado el primero de los elementos del tipo penal y por ende la responsabilidad penal del activo en la comisión del mismo.-----

---- Inconforme con lo anterior la Ministerio Público adscrita vía agravio en síntesis esgrime lo siguiente:-----

- Que le causa agravio la sentencia recurrida, ya que

el Juez de la causa no da por acreditado el delito de robo de dependiente, previsto y sancionado por los artículos 399, 402, fracción III y 407, fracción III, del Código Penal, ni da por acreditada la responsabilidad penal de *****
 ***** , en términos del artículo 39, fracción I, del referido ordenamiento legal.-----

- Que el Juzgador realiza una incorrecta valoración del material probatorio existente en autos, violando los principios reguladores de las pruebas señalados en los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales, como se aprecia en el considerando quinto de la sentencia recurrida.-----
- Que no comparte el argumento del Juzgador pues contrario a ello la apelante considera que existen pruebas suficientes para acreditar el delito de robo de dependiente, así como la responsabilidad penal del acusado, al encontrarse probado que este era empleado de la persona moral ofendida, ostentando el cargo de despachador de almacén general de refacciones, lo cual aprovechó para apoderarse ilícitamente de diversas refacciones automotrices a las que tenía acceso en virtud de la naturaleza de su empleo, las cuales le eran ajenas a éste por ser propiedad de la empresa ofendida, a quien ocasionó perjuicio patrimonial, siendo incorrecto el criterio del Juez al no tener por acreditado el delito en comento, aduciendo insuficiencia probatoria.-----
- Contrario a lo argumentado por el resolutor, la fiscalía sostiene que se tiene por acreditado el ilícito de robo de dependiente, previsto y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

sancionado por los numerales 399, y 407, fracción III, del Código Penal, el cual se conforma de los siguientes elementos: a).- La existencia de una cosa mueble, que sea ajena al activo; b).- Una acción de apoderamiento que realice el activo sobre la cosa mueble ajena y, como agravante se requiere que c).- Que tal acción de apoderamiento sea cometida por un dependiente o domestico contra su patrón, afirmando la apelante que el Juez no realizó una correcta valoración de las pruebas allegadas a los autos.-----

- Afirma la recurrente que el **primer elemento** normativo consistente en la existencia de una cosa mueble ajena al activo se acredita con: La denuncia que por escrito del 27 de septiembre de 2007, presentó ***** , representante legal de ***** debidamente ratificada el 4 de octubre del referido año, a la cual refiere debe valorarse de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, de la que se advierte que el denunciante es claro en realizar imputación directa contra el acusado, quien laboraba para la referida empresa desde el 6 de septiembre de 1999 como despachador general de almacén de refacciones, teniendo dentro de sus funciones recibir vales de refacciones en los que los mecánicos solicitan diversas piezas para el mantenimiento de los vehículos, vales que debían ingresar al almacén para suministrar al requirente la piezas solicitadas, documentos que para su control cuentan con número de folio, fecha,

mecánico requirente, numero de unidad a que se le instalara la pieza, descripción de las refacciones, quien autoriza, circunstancias anteriores que el activo aprovechó para alterar los vales y apoderarse ilícitamente de diversas refacciones automotrices ajenas, acreditándose con ello la existencia de una cosa mueble (refacciones) ajena al activo por ser propiedad de la ofendida.-----

- Se engarza a lo anterior, las documentales privadas consistentes en diversos vales de refacciones en original y copia membretadas por la empresa ofendida, del periodo comprendido del 6 de enero al 19 de agosto de 2007 (fojas 21- 189), en los que se observa fecha, número de folio, descripción de las piezas, cantidades, código de identificación, quien autoriza y recibe, así como listado de los datos que aparecen en los referidos vales (fojas 190- 206), documentales con las que el denunciante acredita que dichos vales fueron alterados por el acusado, al agregar refacciones no solicitadas, para apoderarse ilícitamente de las piezas sobrantes o no solicitadas, con lo que afirma la apelante se acredita la existencia de una cosa mueble (refacciones) ajena al activo por ser propiedad de la ofendida, documentales que adquieren pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales.-----
- Con la documental privada consistente en acta administrativa de investigación realizada el 28 de agosto de 2007, por personal de la empresa ofendida con motivo de la investigación respecto a

General de refacciones, Jefe de Taller Mecánico, Auxiliar Administrativo, Jefe de Recursos Humanos, Encargado de la Central de Ejidos, Jefe de la oficina de los Ejidos y Despachador de refacciones de Almacén de la empresa ofendida, rendidas ante el fiscal investigador el 8, 9, 11, 15, 16 de octubre, 6 de noviembre de 2007, respectivamente, probanzas que son valoradas de conformidad con el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales, de las cuales se advierte que dichos testigos son empleados de la ofendida, quienes desempeñan diversos puestos dentro de la empresa “*****”, los cuales son coherentes en señalar la forma en que se elaboran vales en original y dos copias, asentándose en los mismos los datos de las piezas solicitadas por el mecánico, los cuales son presentados en el almacén general, donde se hace entrega de las refacciones requeridas, atestes que del mismo modo señalaron conocer al aquí acusado quien laboraba como despachador de almacén general, reconociéndolo como quien alteraba los vales ya elaborados anotando piezas que no habían sido requeridas, apoderándose de las piezas, por lo que ante tan evidente anomalía la empresa ordenó un arqueo, levantando un acta administrativa, con la participación de diversos empleados y del acusado, quien reconoció que alteraba dichos documentos para sacar refacciones del almacén, acreditándose la existencia de una cosa mueble (refacciones) ajena al activo por ser propiedad de la ofendida.----

- Del mismo, obra en autos las diligencias de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ampliación de declaración de *****
 ***** (Jefe de Almacén) y *****
 (Auxiliar de Auditoria de Almacén General)
 rendidas ante el fiscal investigador el 6 de
 noviembre de 2007, de las cuales se advierte que
 dichos atestes ratificaron su primer declaración,
 quienes una vez que se les puso a la vista los
 vales que obran en autos, los reconocieron por ser
 los que se manejan en el almacén de la empresa
 ***** , para solicitar
 refacciones en el almacén, además de percatarse
 que los originales están alterados, ya que
 contienen dos tipos de letra diferente, apreciando
 que se les agregó refacciones no solicitadas y que
 esta letra se parece a la del acusado, agregando
 que el acusado no tenía facultad para llenar vales,
 advirtiendo dichos atestes que el vale original
 estaba alterado, pues las piezas solicitadas no
 coinciden con la solicitadas en la copia del vale en
 color azul, que se queda en el taller, del mismo
 modo señalan que las personas que tenían acceso
 al almacén y despacho de refacciones eran los
 declarantes, ***** y el acusado,
 quienes recibían los vales y despachaban las
 refacciones solicitadas, probanzas que son
 valoradas de conformidad con el artículo 304 del
 Código de Procedimientos Penales, probanzas que
 acreditan la existencia de una cosa mueble
 (refacciones) ajena al activo por ser propiedad de
 la ofendida.-----

- Continúa manifestando la fiscal apelante que el **segundo elemento** del delito en análisis

consistente en una acción de apoderamiento, que realice el activo sobre la cosa mueble ajena se acredita con: el acta administrativa de investigación realizada el 28 de agosto de 2007, realizada por personal de la empresa ofendida con motivo de la investigación respecto a divisas refacciones que no fueron solicitadas pero fueron asentadas con posterioridad en los vales para control y manejo de las mismas, documental en la cual el acusado expreso acepto los hechos asentados en esta, alegando que se le hizo fácil agregar a los vales originales piezas que no habían sido solicitadas, documental que ya fue valorada.-----

- Lo anterior se robustece con la documental privada consistente en acta de auditoria elaborada por personal de la empresa ofendida, misma que fue iniciada el 28 de agosto y concluida el 17 de septiembre de 2007, estableciéndose en esta que existe alteración en los vales originales y su respectiva copia amarilla, al haber agregado refacciones no solicitadas, mismas que se encuentran contenidas en el listado que al efecto se anexo, resultando un faltante de \$45,540.29, probanza a la que ya fue valorada.-----

- Lo anterior se perfecciona con las testimoniales de
 ***** , *****
 ***** , ***** , *****
 ***** , ***** , *****
 ***** , ***** ,
 ***** , ***** ,
 ***** , ***** ,
 en su carácter de Jefe de Almacén, Ayudante de mecánico, Auxiliar de Auditoria en el Almacén



General de refacciones, Jefe de Taller Mecánico, Auxiliar Administrativo, Jefe de Recursos Humanos, Encargado de la Central de Ejidos, Jefe de la oficina de los Ejidos y Despachador de refacciones de Almacén de la empresa ofendida, rendidas ante el fiscal investigador el 8, 9, 11, 15, 16 de octubre, 6 de noviembre de 2007, respectivamente, probanzas que ya fueron valoradas, de las cuales se advierte que dichos testigos son empleados de la ofendida, quienes desempeñan diversos puestos dentro de la misma, los cuales son coherentes en señalar la forma en que se elaboran vales en original y dos copias, asentándose en los mismos los datos de las piezas solicitadas por el mecánico, los cuales son presentados en el almacén general, donde se hace entrega de las refacciones requeridas, atestes que del mismo modo señalaron conocer al aquí acusado quien laboraba como despachador de almacén general, señalándolo como quien alteraba los vales ya elaborados anotando piezas que no habían sido requeridas, apoderándose de las piezas, por lo que ante tan evidente anomalía la empresa ordeno un arqueo, levantando un acta administrativa, con la participación de diversos empleados y del acusado, quien reconoció que alteraba dichos documentos para sacar refacciones del almacén, acreditándose la existencia de una cosa mueble (refacciones) ajena al activo por ser propiedad de la ofendida.-----

- Del mismo modo, obra en autos las diligencias de ampliación de declaración de *****

***** (Jefe de Almacén) y *****
 (Auxiliar de Auditoria de Almacén General)
 rendidas ante el fiscal investigador el 6 de
 noviembre de 2007, de las cuales se advierte que
 dichos atestes ratificaron su primer declaración,
 quienes una vez que se les puso a la vista los
 vales que obran en autos, los reconocieron por ser
 los que se manejan en el almacén de la empresa
 “*****”, para solicitar
 refacciones, además de percatarse que los
 originales están alterados, ya que contienen dos
 tipos de letra diferente, apreciando que se les
 agregó refacciones no solicitadas y que esta letra
 se parece a la del acusado, alegando que el
 acusado no tenía facultad para llenar vales,
 advirtiéndolos dichos atestes que el vale original
 estaba alterado, pues las piezas solicitadas no
 coinciden con las solicitadas en la copia del vale en
 color azul, que se queda en el taller, del mismo
 modo señalan que las personas que tenían acceso
 al almacén y despacho de refacciones eran los
 declarantes, ***** y el acusado,
 quienes recibían los vales y despachaban las
 refacciones solicitadas, probanzas que ya fueron
 valoradas, las cuales acreditan la existencia de una
 cosa mueble (refacciones) ajena al activo por ser
 propiedad de la ofendida.-----

- Sigue manifestando la fiscal inconforme que el **tercer elemento** del delito en análisis consistente en que la acción de apoderamiento sea cometida por un dependiente contra su patrón, se acredita con: La denuncia que por escrito del 27 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

septiembre de 2007, presentó *****
***** , representante legal de la ofendida

debidamente ratificada el 4 de octubre del referido año, de la que se advierte que el denunciante es claro en realizar imputación directa contra el acusado, quien laboraba para la referida empresa desde el 6 de septiembre de 1999 como despachador general de almacén de refacciones, teniendo dentro de sus funciones recibir vales de refacciones en los que los mecánicos solicitan diversas piezas para el mantenimiento de los vehículos, vales que debían ingresar al almacén para suministrar al requirente la piezas solicitadas, documentos que para su control cuentan con número de folio, fecha, mecánico requirente, numero de unidad a que se le instalara la pieza, descripción de las refacciones, quien autoriza, circunstancias anteriores que el activo aprovechó para alterar los vales y apoderarse ilícitamente de diversas refacciones automotrices ajenas, acreditándose con ello la existencia de una cosa mueble (refacciones) ajena al activo por ser propiedad de la ofendida.-----

- Se engarza a lo anterior, el acta administrativa de investigación realizada el 28 de agosto de 2007, realizada por personal de la empresa ofendida con motivo de la investigación respecto a devisas refacciones que no fueron solicitadas pero fueron asentadas con posterioridad en los vales para control y manejo de las mismas, documental en la cual el acusado expreso acepto los hechos

asentados en esta, alegando que se le hizo fácil agregar a los vales originales piezas que no habían sido solicitadas.-----

- Lo anterior se perfecciona con las testimoniales de

***** ,
 ***** ,
 ***** ,
 ***** ,
 ***** ,
 ***** ,

en su carácter de Jefe de Almacén, Ayudante de mecánico, Auxiliar de Auditoria en el Almacén General de refacciones, Jefe de Taller Mecánico, Auxiliar Administrativo, Jefe de Recursos Humanos, Encargado de la Central de Ejidos, Jefe de la oficina de los Ejidos y Despachador de refacciones de Almacén de la empresa ofendida, rendidas ante el fiscal investigador el 8, 9, 11, 15, 16 de octubre, 6 de noviembre de 2007, respectivamente, probanzas de las cuales se advierte que dichos testigos son empleados de la ofendida, quienes desempeñan diversos puestos dentro de la misma, los cuales son coherentes en señalar la forma en que se elaboran vales en original y dos copias, asentándose en los mismos los datos de las piezas solicitadas por el mecánico, los que son presentados en el almacén general, donde se hace entrega de las refacciones requeridas, atestes que del mismo modo señalaron conocer al aquí acusado quien laboraba como despachador de almacén general, señalándolo como quien alteraba los vales ya elaborados anotando piezas que no habían sido requeridas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

con el fin de apoderarse de ellas, por lo que ante tan evidente anomalía la empresa ordenó un arqueo, levantando un acta administrativa, con la participación de diversos empleados y del acusado, quien reconoció que alteraba dichos documentos para sacar refacciones del almacén, acreditándose la existencia de una cosa mueble (refacciones) ajena al activo por ser propiedad de la ofendida.----

- Que a los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio conforme a los artículos 2008 al 306 del Código de Procedimientos Penales, los cuales al ser analizados en conjunto adquieren pleno valor probatorio en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales, por tanto comprueban el delito de robo de dependiente.-----
- Que la responsabilidad penal del acusado *****

se encuentra acreditada en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal, con los mismos medios de prueba que sirvieron para acreditar el delito.-----
- Por último, la Ministerio Público apelante solicita se revoque la sentencia recurrida y se dicte sentencia condenatoria en contra de *****

así mismo se le imponga la pena prevista en los artículos 402, fracción III y 407 fracción III, del Código Penal, debiendo tomar en cuenta lo establecido en el artículo 69 del Código Penal, al individualizar la pena, así también se le condene al pago de la reparación del daño, en términos del artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal, 47, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter,

47 Quinquies, 89 y 91 inciso d) del Código Penal.---

---- Del análisis efectuado por esta Sala de apelación, entre los argumentos adoptados por el Juez natural para dictar la sentencia recurrida (absolutoria) y los motivos de disenso expresados por la Ministerio Público, se concluye que estos últimos si combaten en sentido literal de manera razonada y legal todas las consideraciones sustanciales en que la resolutora de origen cimienta la resolución combatida por el delito de robo de dependiente, en consecuencia de conformidad con el numeral 359 del Código de Procedimientos Penales, se revoca la sentencia recurrida.-----

---- **QUINTO.-** Así, el delito que la Ministerio Público imputa al acusado es por robo de dependiente, previsto y sancionado por los artículos 399, 402, fracción III y 407, fracción III, del Código Penal vigente en la época de los hechos (agosto de dos mil siete), que establecen:-----

"Artículo 399.- Comete el delito de ROBO, el que se apodera de una cosa mueble ajena".

"Artículo 402.- El delito de robo simple se sancionara en la forma siguiente:... I... II... **III.-** Cuando excediere de doscientos días de salario, la sanción será de seis a doce años de prision y multa de ochenta a ciento cuarenta días de salario".

"Artículo 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prision: I... II... **III.-** Cuando lo cometa un DEPENDIENTE o un doméstico contra su patrón, o alguno de la familia de éste en cualquier parte que lo realice;".

---- De las transcripciones anteriores se desprenden los siguientes elementos:-----

---- a) Una acción de apoderamiento ilícito de una cosa.--

---- b) Que la cosa sea de naturaleza mueble.-----

---- c) Que ese bien sea ajeno al activo.-----

---- Por cuanto hace a la agravante del delito descrita en el artículo 407, fracción III del Código Penal vigente en el



Estado, se requiere que el robo lo realice o ejecute un dependiente contra su patrón.-----

---- Elementos integradores del delito en estudio que como lo esgrime la Ministerio Público apelante se encuentran plenamente acreditados, pues respecto al **primer elemento**, consistente en: Una acción de apoderamiento ilícito de una cosa, se acredita con los siguientes medios de prueba:-----

---- La denuncia que por escrito del veintisiete de septiembre de dos mil siete, presento el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal de la empresa ofendida "*****", dependiente de *****" (fojas 1- 7), quien ante el representante social refirió los siguientes hechos:-----

*"1.- Mi representada es una Empresa dedicada al transporte público de pasajeros, para ello se brinda el servicio a través de las diferentes unidades o vehículos de fuerza motriz "Autobuses" propiedad de mi mandante, claro esta las cuales en ocasiones resultan dañadas o con descomposturas, por lo que es necesario su reparación misma que se hace en las propias instalaciones de la empresa ubicada en calle ***** contando mi mandante dentro de la misma con diferentes departamentos como lo son el de Almacén que cuenta con todas las piezas o refacciones inherentes a aplicar a nuestras unidades motrices, el de Taller en el que se encuentran los mecánicos, eléctricos, llanteros, hojalateros, pintores y demás personal para reparar cualquier daño o desperfecto que presenten nuestros vehículos, de los cuales se deriva que cada departamento tiene su Jefe del mismo.*

*2.- El Departamento de "Almacén" anteriormente mencionado se encarga entre otras cosas de surtir y proveer de refacciones y toda clase de material para mantenimiento y compostura que necesitan los camiones de ***** , para que proporcionen un buen servicio, estando vacante un puesto de Despachador de Almacén en el año de 1999, así pues mi representada contrató los servicios del indiciado ***** , para que desempeñara el cargo de Despachador de Almacén General de Refacciones, en fecha 06 de septiembre de 1999, lo cual acredito con el SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION, CEDULA DE*

DETERMINACION DE CUOTAS, expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) en la cual se desprende nuestro nexos causal con el ahora indiciado, y su puesto que desempeñaba ante mi representada, siendo sus funciones dentro de la Empresa a la cual represento, el recibir los vales de refacciones en el que solicitan las piezas que los mecánicos requieran para reparar o dar mantenimiento a cada vehículo, y claro esta ingresar dicho vale al departamento de almacén y suministrar al requirente las piezas o mercancía que exactamente le fue solicitada en el respectivo vale de refacciones, los cuales para su debido control cuentan con número de folio, fecha, nombre del mecánico solicitante de la pieza, el número de la unidad a la cual se aplicará las piezas que se solicita, la firma de quien autoriza el vale respectivo y la descripción de las piezas que necesitan los mecánicos para la compostura de los camiones, desprendiéndose ello en un vale de refacciones original en color blanco, el cual se queda en el archivo del departamento de Almacén” para soportar las piezas que le han solicitado y por ende han sido entregadas, por lo que se justifica la salida, o ausencia de dichas piezas en tal departamento, que cuenta con dos copias, una copia en color amarillo con la que se da salida en el almacén de la refacción en el sistema de computo que al efecto se lleva (INTELISIS) y una más en color azul que se queda en la oficina del taller para respaldo de las piezas solicitadas por este departamento.

*3.- Así pues todo marchaba correctamente para mi representada en cuestión con la relación laboral con el indiciado ***** , pero en fecha 20 de agosto del presente año el ***** , quien funge como Jefe de Almacén General de Refacciones para mi representada, se percató que en el vale de refacciones de fecha 19 de agosto de 2017 y de número de folio 233141 el mecánico ***** , avalada su solicitud por el ***** quien funge como Aux. Administrativo de Taller para mi representada el cual llena en original y copias dicho vale de refacciones, habían solicitado al almacén general de refacciones, varias piezas de refacción para la compostura de la unidad 2072, entregando el vale en comento al indiciado ***** , las cuales aparentemente habían sido surtidas por éste, por lo que en fecha 21 de agosto del año en curso, a la hora de entrada siendo alrededor de las 08:10 de la mañana el ***** , le pregunta al mecánico ***** si efectivamente habían puesto las piezas que según esto se solicitaron en el vale de refacciones, siendo éstas un filtro elemento y un collarín a la unidad ***** , a lo cual sorprendido el mecánico dijo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que sí, pero con la excepción del collarín ya que esta pieza en ningún momento la habían solicitado al indiciado *****; menos aún se la entregó refiriendo el mecánico ***** que su dicho se corrobora con la copia del original del vale de refacciones que se queda en la oficina de taller, en el que efectivamente solo aparece como solicitado un filtro elemento, mas en ningún momento el collarín, es decir dándonos cuenta que efectivamente en la copia al carbón de color azul no estaba autorizada dicha pieza y en el vale original si esta apuntada como solicitada y supuestamente entregada, pero con otra letra es decir esta alterada haciendo creer que también se solicitaba dicho collarín, siendo el responsable de la alteración el indiciado *****; pues aparentó surtir el collarín mas en realidad lo sustrajo para sí, posteriormente se interroga al mecánico ***** ya a solas y más a fondo quien manifiesta que el ***** le había pedido de favor que lo ayudara a decir que sí había solicitado el collarín y que sí se lo había surtido pero que no se había ocupado, que él luego le explicaba.

En razón de lo anterior se procedió a realizar una investigación y cotejo de ciertos vales de refacciones correspondientes a los días 05 y 09 de agosto de 2007, arrojando que en ellos también existen alteración en las piezas solicitadas, pues el indiciado *****; añadió al vale original piezas que no fueron solicitada, ni mucho menos entregadas a los mecánicos que supuestamente las solicitaron, sustrayéndolas para sí el indiciado *****; quien se quedó con ellas y por ello es motivo de presentar la respectiva querrela en contra del *****; siendo las piezas de los vales de refacciones analizados los siguientes:

a).- Vale de refacciones de fecha 05 de agosto de 2007 de número de folio ***** respecto a diversas piezas que fueron solicitadas para reparar al carro de número económico **** en la cual no se solicitó por el mecánico firmante ***** ni autorizada por el *****; las piezas 1 reten, 1 balero, 1 regulador y 1 marcador físico, misma que fue sustraída para sí por el indiciado *****; al haber alterado el original de dicho vale añadiendo a su contenido la supuesta solicitud de dicha pieza, simulando que si fueron entregadas.

b).- Vale de refacciones de fecha 19 de agosto de 2007, de número de folio ***** respecto de diversas piezas que fueron solicitadas para reparar al carro de número económico *** en la cual no se solicitó por el mecánico firmante *****; NI AUTORIZADA POR EL *****; la pieza 1 jgo, de faros misma que fue sustraída

para sí por el indiciado ***** al haber alterado el original de dicho vale añadiendo a su contenido la supuesta solicitud de dicha pieza, simulando que sí fue entregada.

c).- Vale de refacciones de fecha 19 de agosto de 2007 de número de folio, ***** respecto de diversas piezas que fueron solicitadas para reparar al carro de número económico **** en la cual no se solicitó por el mecánico firmante ***** ni autorizada por el ***** la pieza 1 regulador misma que fue sustraída para sí por el indiciado ***** al haber alterado el original de dicho vale añadiendo a su contenido la supuesta solicitud de dicha pieza, simulando que sí fue entregada.

4.- Debido a tal conducta ilegal, descubierta por mi mandante, en fecha 28 de agosto del año en curso, siendo las 10:30 hrs., por medio del ***** en su carácter de Jefe de Recursos Humanos de mi representada se procedió a levantar una Acta de Investigación Administrativa, para tal motivo se narró lo anteriormente escrito, dándole el uso de la palabra e intervención al ahora indiciado el C. ***** y en relación a los hechos escritos en esta Querrela dijo: “que los hechos asentados en el acta son ciertos pues se me hizo fácil añadir a los vales originales que anteriormente se refieren piezas que en realidad no me habían solicitado pues las que realmente solicitaban y yo entregaba eran las que se contienen en sus respectivas copias al carbón, por lo que yo simulaba como que si las entregaba y me quedaba con las piezas que agregaba a los vales con mi puño y letra por lo que a fin de quedar bien con la empresa renuncié a mi trabajo pagando la deuda que tengo con la caja de ahorros a la cual ya no le debo absolutamente nada”, leída frente a los presentes, firmando y ratificando El Acta de Investigación Administrativa, el indiciado ***** quedando esta constancia en archivos de mi representada.

En esa misma fecha 28 de agosto de 2007, el indiciado ***** debido a la conducta ilícita que le fue descubierta y la por él, admitida, presentó su renuncia voluntaria ante la Junta Local de Conciliación de esta ciudad, por así convenir a sus intereses particulares y sin ninguna responsabilidad para mi representada como Patrón, aceptando ante dicha autoridad en su escrito de renuncia que el motivo de su retiro voluntario derivaba a el Acta de Investigación Administrativa de la misma fecha, la cual fue aceptada y firmada de su puño y letra en la cual se contiene el motivo de el retiro de la empresa, dicha renuncia fue ratificada ante la Junta Local Permanente de Conciliación en Pleno de esta Ciudad, el mismo día,

indiciado bajo la mecánica delictiva antes apuntada, me permito exhibir un listado que contiene de manera detallada la fecha de cada vale alterado, su número de folio, la persona que lo autoriza, el mecánico que solicita y recibe las piezas, la descripción de las piezas efectivamente solicitada Y SOMBREADO EN COLOR MAS OSCURO SE SEÑALA EN DICHO LISTADO EN CADA VALE DE REFACCIONES LA PIEZA DE REFACCIO O ARTICULO QUE EN CADA UNO DE ELLOS EN SU ORIGINAL EL INDICIADO ALTERO Y POR ENDE ES LÑA QUE SUSTRAJO, ASENTANDO A SU VEZ SU IMPORTE documental que fue el resultado de la auditoría interna practicada y que su contenido ruego sea me tenga como insertado en esta querella ya que en la misma se contiene como he referido el detall de todas las piezas sustraídas en perjuicio de mi poderdante.

*Por tal motivo vengo a querellarme en contra del ***** , por el delito de BUSO DE CONFIANZA, conforme al artículo 414 del Código Penal Vigente en esta Entidad Federativa, ya que se reúnen los elementos para proceder vía penal en contra de esta persona, debido a que se le depositó la plena confianza para desempeñar el puesto de Despachador de Almacén, teniendo dentro de sus funciones el tener en su tenencia las distintas refacciones para entregar las piezas solicitadas por los mecánicos que laboran dentro de mi representada, es decir, el indiciado tuvo bajo su tenencia las “refacciones del Departamento del Almacén”, ya que con motivo de su encargo mi mandante se los dejo con el fin de que expidiera las refacciones al mecánico que se los solicitara, empero el indiciado alteraba los vales en original agregando en esta piezas que nunca le habían solicitado y que por ende sustraía para sí, dando un mal uso de dichos vales ocasión en perjuicio de mi mandante, una disminución patrimonial, sufrida por la indebida y mal uso de la disposición de los vales y refacciones del almacén ya que el indiciado tenía en ese tiempo la tenencia mas no el dominio consistiendo la manera en la que se ha perjudicado a mi mandante en decremento de su patrimonio y en beneficio del indiciado, disponiendo de los bienes muebles que en este caso lo son las diferentes piezas o refacciones que se contienen en el listado que se anexa alterando el contenido o llenado de los vales originales con posterioridad a que ya habían sido concluidos y firmados por el mecánico y jefe de taller respectivamente agregando indebidamente de su puño y letra refacciones no solicitadas ni autorizadas con el fin de sustraerlas para su beneficio propio o ajeno, por lo que a su vez actualiza el antisocial de FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTOS PRIVADOS, contenido en la Fracción III del artículo 250 de la Ley Penal en Vigor...” (sic).*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Denuncia que fue debidamente ratificada por su signante el cuatro de octubre de dos mil siete (foja 207 vuelta), a la que se le confiere valor probatorio indiciario, de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, la cual es eficaz acreditar la existencia de una acción de apoderamiento, pues es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, que no fue obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, pues en lo medular refiere que el veinte de agosto de dos mil siete, el Jefe de Almacén se percató que en el vale con número de folio ***** y fechado el diecinueve del citado mes y año, el mecánico ***** había solicitado al almacén general diversas refacciones para la unidad 2072, las cuales aparentemente habían sido surtidas por el aquí acusado, por lo que el día veintiuno fue cuestionado el mecánico respecto a la instalación de un filtro y un collarín, quien sorprendido indicó que sí a excepción del collarín, refiriendo que este no lo había solicitado por ello solo le fue entregado el filtro y no el collarín.-----

---- Sigue manifestando el denunciante que el dicho del mecánico se corrobora con la copia del vale color azul que se queda en el área de taller, en la que efectivamente solo aparece como solicitado el filtro más no así el collarín, el cual solo estaba apuntado con distinta tinta y letra en el vale original color blanco, es decir estaba alterado el vale, señalando como responsable de dicha alteración al aquí acusado *****

***** , toda vez que éste se desempeñaba en la empresa ofendida como despachador de refacciones, siendo quien recibía los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

carácter de Jefe de Recursos Humanos de la empresa antes citada; así como dos testigos de asistencia, el Sr. ***** y el Sr. *****

*****, el primero que funge como Supervisor General y el segundo como Contador General al igual que el C. ***** , en su carácter de Secretario General del Sindicato de trabajadores de la empresa... compareciendo a su vez el C. ***** , ***** y ***** , quienes intervinieron en los hechos materia de esta acta. Acto seguido el representante patronal informó a los asistentes que el objeto de la presente es levantar el Acta de Investigación Administrativa de acuerdo con el Reglamento de Trabajo vigente en la empresa con relación a los hechos que se imputan al trabajador C. ***** despachador de almacén general de refacciones de la empresa... y que consisten en los siguientes; En fecha 20 de agosto del presente año, el ***** , quien funge como Jefe de Almacén General de Refacciones en la empresa... se percato que en el vale de refacciones de fecha 19 de agosto de 2007... número de folio **** el mecánico ***** , avalada su solicitud por... ***** quien funge como Auxiliar Administrativo de taller el cual llena en original y copias dicho vale de refacciones , habían solicitado al almacén general de refacciones varias piezas de refacciones para la unidad ****, entregando el vale en comento a... ***** las cuales aparentemente habían sido sustraídas por este, por lo que en fecha 21 de agosto en curso, a... las 8:10 de la mañana, el ***** , le pregunto al mecánico ***** sobre si efectivamente habían puesto las piezas que había solicitado en el vale de refacciones, siendo un filtro elemento y un collarín, a la unidad ***** , a lo cual sorprendido el mecánico indico que si pero con excepción del collarín ya que esta pieza en ningún momento la había solicitado al ***** , menos aún se la entregó porque su dicho se corroboró con la copia del original del vale de refacciones que se queda en la oficina de taller, en el que efectivamente solo aparece como solicitado un filtro elemento, más en ningún momento el collarín, es decir dándose cuenta que efectivamente en la copia al carbón no estaba solicitada dicha pieza y en el vale original si estaba apuntada como solicitada y supuestamente entregada, pero con otra letra es decir estaba alterado, añadiéndose como que también se solicitaba dicho collarín, siendo el responsable de la alteración el ***** , pues aparentó surtir el collarín más en realidad lo sustrajo para si, posteriormente se interrogó al mecánico ***** ya a solas y más a fondo quien manifestó que ***** le había pedido... que lo ayudara a decir que si había solicitado

el collarín y que sí se lo había surtido, pero que no se había ocupado, inclusive le llevo físicamente en ese instante dicha pieza. En razón de lo anterior, se procedió a realizar una investigación y cotejo de ciertos vales de refacciones correspondiente a los días 5 y 19 de agosto 2007 arrojando que en ellos también existen alteración en las piezas solicitadas, pues *****
***** añadió al vale original piezas que no fueron solicitadas ni mucho... entregadas a los mecánicos que supuestamente las solicitaron, sustrayéndolas para si *****
quien se quedó con ellas y por ello es motivo de rescisión de la relación de trabajo, siendo la piezas de los vales de refacciones analizados los siguientes. Vale de refacciones de fecha 5 de agosto de 2007 número de folio ***** respecto a diversas piezas que fueron solicitadas para reparar el carro de número económico ***** en la cual nos se solicitó por el mecánico firmante ***** ni autorizada por *****
*****, las piezas: 1 reten , 1 balero, 1 regulador y 1 marcador físico misma que fue sustraída para si por *****
*****, al haber alterado el de dicho vale añadiendo a su contenido la supuesta solicitud de dichas piezas, simulando que si fueron entregadas. Vale de refacciones de fecha 19 de agosto 2007, número de folio ***** respecto a diversas piezas que fueron solicitadas para reparar el carro con número económico **** en la cual no se solicitó por el mecánico firmante ***** ni autorizada por *****
***** las piezas 1 juego de faros de niebla, 1 regulador y 4 conectores para Rellay, misma que fue sustraída para si por *****
***** al haber alterado el original de dicho vale añadiendo a su contenido la supuesta solicitud de dichas piezas simulando que si fueron entregadas. Vale de refacciones de fecha 19 de agosto del 2007 número de folio ***** respecto a diversas piezas que fueron solicitadas para reparar el carro de número económico ***** en la cual no se solicitó por el mecánico firmante ***** ni autorizada por *****
***** la pieza 1 regulador, misma que fue sustraída para si por *****
***** al haber alterado el original de dicho vale añadiendo a su contenido la supuesta solicitud de dicha pieza, simulando que si fue entregada. En uso de la palabra y en relación a los hechos que anteceden el trabajador ***** **dijo que los hechos**
asentados en esta acta son ciertos pues se me hizo fácil añadir a los vales originales que anteriormente se refieren piezas que en realidad no me habían solicitado pues las que realmente solicitaban y yo entregaba eran las que se contienen en sus respectivas copias al carbón, por lo que yo simulaba como que si las entregaba y me quedaba con las piezas que agregaba a los vales con mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

puño y letra por lo que a fin de quedar bien con la empresa renuncio a mi trabajo pagando la deuda que tengo con la caja de ahorros a la cual ya no le debo absolutamente nada. Siendo las 10:30 horas del día 28 de agosto de 2007el representante patronal concluye la presente acta, remitiendo la misma a la dirección de la empresa para los efectos legales convenientes. Leída la presente se ratifica en todo su contenido por las partes comparecientes firmándose al calce y al margen para constancia...” (sic)

---- Documental a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimiento Penales, de la cual se desprende que dicha documental fue realizada por diverso personal de la empresa ofendida, con motivo de la investigación respecto al faltante de distintas refacciones que no fueron solicitadas, las cuales fueron asentadas con posterioridad en los vales de control y manejo que al efecto se llevan de las mismas, probanza en la cual como lo refiere la Ministerio Público el acusado en presencia del Secretario General del Sindicato expresamente aceptó los hechos asentados en la citada acta de investigación, argumentando que se le hizo fácil agregar a los vales originales piezas que en realidad no le habían sido solicitadas, pues las que realmente le solicitaban y entregaba eran las contenidas o descritas en los respectivas copias al carbón del vale original, simulando que las entregaba para apoderarse de las refacciones que agregaba al vale original con su puño y letra.-----

---- Sigue manifestando la fiscal apelante que a lo anterior se engarza la documental privada consistente en acta de auditoria (fojas 19- 20) realizada el veintiocho de agosto de dos mil siete, por ***** , ***** , en su carácter de Jefe de Almacén y Auxiliar de Auditor de Almacén, quienes actuaron ante la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*****, y a su vez se procedió a recabar la correspondiente copia que en color azul corresponde al Vale de Refacciones original ya recabado, copia azul que se encontraban en poder de la Jefatura de Taller y a resguardo del Auxiliar ***** por lo que una vez que se contó con cada Vale original de Refacciones con su respectiva copia se procedió a hacer un cotejo minucioso respecto al contenido de las piezas solicitadas arrojando que existe una alteración en el Vale de Refacciones original y en la copia amarilla. Obteniendo como resultado conocer la anomalías por alteración de vales ya que en la copia color azul que tiene para su archivo la oficina de taller se logro conocer la diferencia ya que las piezas que aparecían en esta copia eran las que realmente se le instalaron a las Unidades y que habían solicitado los mecánicos, quedando al descubierto las piezas alteradas que solo aparecían en vale original o copia amarilla. CONCLUSIONES a).- Si existe una alteración en los vales de refacciones originales y en su respectiva copia amarilla con número de folio y fecha (todos) consistente en haber agregado piezas de refacciones no solicitadas. b).- Las piezas que en cada vale de refacciones original y su copia amarilla que fueron agregadas realmente no habían sido solicitadas e instaladas a las Unidades y son las que contienen en el listado a detalle que al efecto se anexa resultando sombreadas las mismas de dicho listado. c).- El monto total de las diferencias encontradas asciende a la cantidad de \$45,540.29 más IVA. d).- Para sustentar lo anterior le anexo el original del vale de refacciones que encontré alterado con su respectiva copia azul en la que se contiene las piezas realmente solicitadas e instaladas en las Unidades, al igual que lo ilustrado con un detalle en el que se contiene tal información. Quedando finalmente los resultados como se detalla. Se anexa detalle del total vales alterados cotejando original blanca con copia azul. Siendo las 17:00 horas del día 17 de septiembre de 2007, se da por terminada la revisión de vales de refacciones por alteración..."(sic)

---- Probanza que se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales, en la cual se estableció que existe alteración en los vales originales de refacciones, ello toda vez que fueron agregadas piezas de refacciones que no habían sido solicitadas, las cuales se

encuentran contenidas en el listado que al efecto se anexo a la citada documental, resultando un faltante de \$45,540.29, refacciones de las cuales el acusado se apoderó de ellas, causando un detrimento patrimonial a la empresa ofendida.-----

---- El dicho de la ofendida se corrobora con las testimoniales de ***** (fojas 210-211), ***** (foja 213), ***** (fojas 215- 217), ***** (fojas 217 vuelta- 218), ***** (fojas 220- 223), ***** (fojas 226 vuelta-229), ***** (fojas 229 vuelta- 230), ***** (foja231 vuelta- 234), ***** , en su carácter de Jefe de Almacén general de refacciones, Ayudante de Mecánico, Auxiliar de Auditoría interna del almacén, Jefe de Taller, Auxiliar Administrativo, Jefe de recursos humanos, encargado de la central de ejidos, rendidas ante el fiscal investigador el ocho, nueve, diez, once, quince y dieciséis de octubre de dos mil siete, respectivamente.-----

---- Al respecto ***** manifestó:-----

*“...Que el de la voz me desempeño como Jefe de Almacén de la empresa ***** , teniendo su almacén General de Refacciones ubicado en ***** , y mi trabajo consiste en requerir refacciones para las unidades de la empresa, ya que se cuenta con taller propio de la empresa y por consiguiente se utilizan refacciones para las composturas de las unidades de la empresa, las cuales se realizan de la siguiente forma cuando una unidad se descompone o sufre un desperfecto el operador de la unidad lleva un reporte detallado de las fallas mecánicas que sufre la unidad y que icho reporte lo lleva a las Oficinas del Taller y el Jefe de Taller se encarga de darle la compostura de la unidad a uno de los mecánicos que labora en taller, y una vez que le dieron la unidad el mecánico revisa la unidad y con el reporte compara realmente lo que necesita la unidad descompuesta, y una vez que ya revisa la unidad va a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

la oficina de taller y solicita las refacciones que van a ocupar para la unidad solicitando un vale por las refacciones que necesite y una vez que se le da el vale solicita las refacciones en el almacén general de la empresa, y el vale que se lleva al almacén de refacciones contiene un original en color blanco, una copia en color amarillo, quedándose también con una copia la oficina del taller en color azul, y una vez que se presenta el vale en almacén entrega las refacciones que se solicitan, pues es el caso que el día veinte de agosto del presente año, me encontraba en la oficina el auditor interno en almacén general de refacciones de la misma empresa ***** me comentó que en un vale habían solicitado para la unidad ***** un filtro elemento y un collarín de lo cual se tendría que haber entregado la pieza usada del collarín ya que como es una pieza muy cara la obligación de nosotros es llevar la pieza usada y nos percatamos de que no se había hecho el cambio de la pieza usada por la nueva, por ese motivo voy a la oficina de taller con el vale y pido la copia del vale... color azul y al revisarla me doy cuenta de que dicha pieza el collarín no estaba solicitada en esa copia y lo que yo pensé era de corroborar el pedido directamente con el mecánico que firmaba el vale y no le pregunté ese día porque el mecánico ***** descansó ese día, por lo que al día siguiente en la mañana a las ocho de la mañana aproximadamente, voy busco al mecánico ***** y le hago unas preguntas acerca de la unidad *****, preguntándole si esa unidad reportó revisión de clutch o algún otro detalle para cambiar otra refacción que va en el clutch, cuando me puse a revisar los vales del día y le pregunté que si también a esa unidad le había cambiado un collarín que va en el clutch y él me comento que únicamente había solicitado un filtro elemento para dicha unidad, negando haber solicitado el collarín, y le comento que en el vale original viene agregado un collarín como refacción y el mecánico que solicitó esa refacción me dijo que nunca había solicitado ese collarín, y ya no le dije nada más, y de ahí me fui a mi oficina en almacén general de refacción y el señor *****... despachador del almacén general de refacciones, como ese día veinte de agosto había descansado el señor ***** al día siguiente él se dio cuenta de que yo tenía el vale del collarín en mi poder, ese día se me acerca y me pregunta que si ocupaba el vale y le dije que sí, y me pregunta que para qué lo ocupaba, y le contesté que solamente lo ocupaba y él no me dice nada y me meto al baño de la oficina y cuando salgo el señor auditor ***** me comenta que el señor ***** salió de la empresa que según a conseguir un medicamento para su niña, sospechando de él y creo que él se había dado cuenta que nosotros ya sabíamos que él era el que había sustraído el

collarín, y lo esperamos y él regresó pero no traía nada en su poder, pero llegó directamente conmigo y preguntándome otra vez sobre el vale del collarín y diciéndome que el collarín sí lo había ocupado...
 ***** quien es el mecánico y le contesté que no es verdad porque yo había hablado con él y él mismo me había dicho que no lo había ocupado y él me dice sí, que sí lo había ocupado y que dicho collarín él lo tenía y le vuelvo a decir que el mecánico ya me había dicho que él no tenía nada y que no lo había pedido para la unidad y don ***** me dice que vayamos hablar con el mecánico que él tenía el collarín, y le dije que sí y nos fuimos a hablar con el mecánico *****
 ***** y estando con el mecánico ya tenía el collarín en un banco de madera donde el mecánico pone su herramienta y ***** dice ya ves aquí lo tiene y le pregunté al mecánico ***** no que no habías ocupado esa refacción y en ese momento el señor ***** se voltea y el mecánico con un ademán me dice que no había ocupado el collarín y sospeché aún más de el señor ***** y le dije que estaba bien y me regreso a la oficina con ***** , pero después de un tiempo regresé con el mecánico y hablé a solas con él y le pregunté que porqué me había dicho que había solicitado dicha refacción y que don ***** había dicho que sí la había solicitado y que porque él la tenía y el mecánico me dice que él no la había solicitado nada pero que el collarín que estaba en el banco la acababa de traer el señor ***** porque había salido fuera de la empresa y que había regresado con ella y que se la había dejado a él en el banco de herramientas, y el mecánico me dice que donde ***** le había pedido que lo ayudara diciendo que sí había pedido esa refacción y que él ya había hecho antes esos movimientos de alterar los vales originales agregando en el vale original piezas que realmente no se había solicitado ni entregado y que no aparecían en la copia azul del vale, y que le había dicho que ya nos habíamos dado cuenta y que lo ayudara diciendo que sí había solicitado dicha pieza, y que el mecánico le dijo que no lo iba ayudar porque no quería problemas y que no lo metiera a él en sus problemas y que ya con eso que me dijo el mecánico de ahí me fui con el dato con ese vale y me fui con el Jefe de Recursos Humanos el Licenciado ***** y le comenté lo que había sucedido y me dice que le comente al contralor de la empresa de nombre *****
 ***** , y estando con él le platicué lo que había pasado y él me ordena que realice un arqueo de los vales de refacciones supuestamente alterados por puño y letra del señor ***** empezando el arqueo el de la voz con el contralor general de la empresa el señor *****
 ***** , y el día veintiocho de agosto del presente año y finalizando dicho arqueo el día



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

diecisiete de septiembre del presente año, arqueo en el cual encontramos muchos vales alterados por su puño y letra del señor ***** por lo que yo rendimos el arque correspondiente, deseado agregar que el día que empezamos el arqueo o sea el Veintiocho de Agosto del presente año, se le levantó un acta de investigación administrativa por los hechos que he narrado al señor ***** acta la cual yo firmé por haber participado en los hechos que ahí se contienen.- siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto seguido se le pone a la vista al compareciente las documentales consistentes en Acta de Investigación Administrativa de fecha Veintiocho de Agosto del presente año, y la documental consistente en el Acta de de fecha Diecisiete de Septiembre del presente año y las documentales que obran dentro de la presente indagatoria a fojas número 21 a la 189 de la presente averiguación, manifiesta lo siguiente: que primera mente el Acta de Investigación Administrativa de fecha Veintiocho de Agosto del presente año la Ratifico en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, así mismo reconozco como mía la firma que aparece al final del mismo pro ser estampada por mi puño y letra, y con relación a la Acta de fecha Diecisiete de Septiembre del presente año, manifiesto que de igual forma la ratifico en todos y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, así mismo reconozco la firma que aparece al final del mismo por ser estampada de mi puño y letra ya que fue el arqueo que el de la voz realicé y con relación a las documentales que se me ponen a la vista mismas que obran agregadas de fojas numero 21 a la 189 manifiesto: que efectivamente las reconozco como las documentales que utilicé en compañía del contralor ***** para realizar el Acta (arqueo) de fecha diecisiete de Septiembre del presente año, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- En tanto que ***** refirió:-----

“...Que el de la voz me desempeñó como ayudante de mecánico en la Empresa denominada ***** En el Taller General... y que mi función en dicho empleo es el arreglar las unidades que cuentan con desperfectos en la empresa, ya que una vez que se me asigna una unidad descompuesto inmediatamente la reviso y lo comparo con el informe que rinde el operador de dicha unidad donde especifica el operador que fallas trae la unidad, por lo que la reviso y una vez revisada dicha unidad doy un diagnóstico y solicito las piezas a ocupar, me dirigí a la oficina de taller general y ahí solicito un vale para refacciones con el señor ***** quien es el auxiliar de taller, él autoriza el vale por las refacciones y una vez autorizado me entrega el vale que es en color blanco y amarillo y él se queda con una copia en color azul, y de ahí me voy a

almacén general a surtir la fracción que utilice, y me entregan la refacción y la utilizo en la compostura de la unidad, y que el día veintiuno de Agosto del presente año acababa de llegar al trabajo ya que entramos a las ocho de la mañana y en la entrada me encontré al señor ***** quien es el Jefe de Almacén General de la empresa y una vez que lo veo me pregunta que qué había pedido a la unidad ***** la cual estaba descompuesta y le dije que pedí nada más un filtro elemento, y me comento que si había pedido otra refacción y le contesté que no que solamente había pedido el filtro y me preguntó el señor ***** si en vale que había metido para la unidad ***** había solicitado un collarín y le contesté que no había pedido un collarín y que solamente había pedido un filtro elemento y nada más y se retiró a su oficina y yo seguí trabajando normalmente y posteriormente a los quince minutos que se había sido el señor ***** llega conmigo el señor ***** quien era el despachador de las refacciones en el almacén general y el señor ***** me dice que le haga un paro que dijera que yo había pedido un collarín para la unidad ***** y le comenté que no que no me metiera en sus problemas y el señor ***** me siguió insistiendo y yo le decía que no y él me dijo que él tenía tiempo alterando vales de refacciones para sacar las refacciones del almacén y que ya lo habían cachado y que yo le ayudara diciendo que sí había pedido el collarín, y le volví a decir que no lo iba a ayudar y él se va de ahí, y veo que el señor ***** se sale de la empresa en la motocicleta de la empresa y se va como por veinte minutos y cuando regresa se acerca conmigo y veo que trae una bolsa de plástico color negra y la deja en la mesa donde tengo la herramienta que utilizo, y yo me encontraba trabajando por debajo de una unidad que estaba arreglando y lo vi que dejó dicha bolsa pero no me dijo nada y se retiró y a los cinco minutos regresa el señor ***** acompañado del señor ***** y van conmigo y el señor ***** me comenta que qué había pasado que porqué no le había dicho que yo había pedido el collarín y estando ***** presente pero en ese momento se volteó y yo aprovecho para con un ademán decirle al señor ***** que no había pedido el collarín y el señor ***** agarra la bolsa la cual contenía el collarín por el que me preguntaban y se la lleva el señor ***** y el señor ***** regresa como a los cinco minutos conmigo pero él solo y me comenta que, qué había pasado si el collarín lo había pedido yo y le volví a decir que no había pedido yo ese collarín ya que no se necesitaba para la compostura del camión y le comento al señor ***** lo que me había dicho el señor ***** que lo ayudara diciendo que yo había pedido el collarín y el señor ***** sospechó del señor ***** por lo de la refacción y el señor ***** se retiró a su oficina y yo continué trabajando,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

y ya posteriormente me enteré que el señor *****
***** según esto alteraba los vales originales de las refacciones agregando más refacciones que no se entregaban y él sacaba de la empresa, siendo todo lo que deseo manifestar... (sic).

---- Mientras que ***** dijo:-----

“...que el suscrito trabajo en la empresa *****

Auditoría en el Departamento de Almacén General de Refacciones... de la zona centro de esta ciudad, ya que mi función es dentro de la auditoría interna en el Almacén de Refacciones y que el día veinte de Agosto del presente año me encontraba en mi lugar de trabajado realizando mis funciones ya que todos los días llego y checo los vales de las refacciones que se solicitan un día anterior, para verificar qué piezas solicitaron los mecánicos en las composturas de las unidades, ya que dependiendo el costo de la refacción a utilizar se les solicita el cambio de la pieza usada y al estar revisando los vales me di cuenta que en un vale aparecía usada una pieza de nombre collarín la cual es un poco cara y se ocupa cambiar la refacción usada para entregar la nueva, y que como contamos con un depósito donde se utiliza para echar las piezas usadas, me acerco al depósito para buscar si estaba el collarín que decía el vale, y no encontré la pieza y corroboro el vale y veo que sí esta anotado en el vale el collarín y con cada vale va acompañado de dos copias una de color azul y otra de color amarillo, la copia azul se queda en la oficina de talles que es donde autorizan los vales a los mecánicos, pues me fui a dicha oficina con el vale original y la copia amarilla para cotejarlo con la copia azul del vale y le solicité la copia al jefe de oficina de nombre ***** y me proporcionó la copia y la vi y me di cuenta de que en dicha copia no venía anotado el collarín solo un filtro elemento, y posteriormente me dirigí con *****
***** quien es el Jefe del Almacén y le comenté de lo que me había percatado y le entrego el vale y se va a la oficina de taller a checar el vale y que como en el vale aparece el nombre del mecánico que solicitaba pieza que era *****
***** supimos que el mecánico ese día lunes veinte de agosto descansaba, por lo que nos tuvimos que esperar al día siguiente para platicar con él, y ya al día siguiente el señor ***** se dedicó a checar con el mecánico lo del vale y yo ya no intervine y ya después en la tarde me comenta ***** que había hablado con el mecánico sobre la pieza y que le había dicho que él no había solicitado nada, y que posteriormente había dado conocimiento al de Recursos Humanos la situación del vale para poner en conocimiento lo que estaba pasando y el señor ***** le había preguntado al señor ***** quien se desempeñaba como despachador de las

refacciones del almacén y que él había dicho que sí se había puesto tal pieza y ***** había preguntado por el vale ya que según él tenía la pieza el mecánico y que no se la había devuelto, ya que según él le habían pedido el collarín y que ***** le había pedido a ***** que lo acompañara con el mecánico para ver lo de la pieza y que el señor ***** le había preguntado sobre el collarín y que ***** le había dicho que estaba en la mesa pero que ***** se había volteado en ese momento y que el mecánico con ademanes le había dicho que no era bronca de él, que era bronca de ***** y que ***** había regresado más tarde con el mecánico para preguntarle que porqué le había dicho que sí habían ocupado la pieza y que después le había dicho que no, y el mecánico le había dicho que porque estaba presente ***** y que la pieza la acababa de llevar ***** con el mecánico y que le había pedido ayuda para que el mecánico dijera que él había pedido la pieza pero que el mecánico no había querido y fue ahí cuando sospechamos de ***** por lo que el contador ***** me mandó decir con el señor ***** que lo apoyara en realizar un arqueo a los vales que se tenían para ver que todo estuviera en orden por lo que el día veintiocho de agosto se empieza a realizar el arqueo a los vales de un mes atrás y específicamente a los días domingos y que eran cuando acudía a trabajar ***** él solo ahí en almacén y solicitamos al Jefe de la oficina del Taller ***** para que nos prestara las copias que él tenía de los vales a revisar y empezamos a realizar el cotejo de el original y las copias y ahí empezamos a ver que había alteraciones en algunos de los vales de las refacciones casualmente la misma letra en todos los vales, y posteriormente sacamos el reporte de es emes y posteriormente sacamos el reporte del mes de enero a la fecha también de todos los domingos y apoyándonos también el señor ***** ya que él también realiza los vales con su letra con su ayuda nos percatamos de que muchos de los vales tenían letra distinta ya que le habían agregado más refacciones con letra distinta, terminando el arqueo el día diecisiete de septiembre del presente año arrojándonos gran cantidad de vales que fueron alterados y que la letra la conocimos como la letra del señor ***** ya que su letra aparece en facturas de mercancía que el señor ***** recibía y se cotejó la letra y era idéntica, por lo que el día veintiocho de agosto del presente año se levantó una acta administrativa por los hechos al señor ***** y que en esa acta administrativa estuvimos presentes los CC. ***** , ***** , ***** , ***** , *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** , *****
***** y el
señor ***** quien en dicha
acta y enfrente de nosotros reconoció que
efectivamente él era la persona que se encontraba
alterando los vales para sacar refacciones del almacén,
por lo que todos firmamos el acta administrativa
levantada y ya posteriormente el señor *****
***** renunció al trabajo, siendo
todo lo que deseo manifestar.- Acto seguido esta
Representación Social le pone a la vista al
compareciente las documentales que obran agregadas
a la presente indagatoria consistentes en: Acta de
Investigación Administrativa de fecha Veintiocho de
Agosto del presente año, y la documental consistente
en el Acta (arqueo) de fecha Diecisiete de septiembre
del, presente año y las documentales que obran dentro
de la presente indagatoria a fojas número 21 a la 189
de la presente averiguación a lo que manifiesta lo
siguiente: que primera mente el Acta de Investigación
Administrativa de fecha Veintiocho de Agosto del
presente año la Ratifico en todas y cada una de sus
partes por ser la verdad de los hechos, así mismo
reconozco como mía la firma que aparece al final del
mismo por ser estampada por mi puño y letra y con
relación a la Acta de fecha Diecisiete de Septiembre del
presente año, manifiesto que de igual forma la ratifico
en todas y cada una de sus partes pro ser la verdad
de los hechos, así mismo reconozco la firma que
aparece al final del mismo por ser estampada de mi
puño y letra ya que fue el arqueo que el de la voz
realicé con mis compañeros y con relación a las
documentales que se me ponen a la vista mismas que
obran agregadas de fojas número 21 a la 189
manifiesto: que efectivamente las reconozco como las
documentales que fueron utilizados por el de la voz y
mis compañeros de trabajo para realizar el acta
(arqueo) de fecha diecisiete dfe septiembre del
presente año.- siendo todo lo que deseo manifestar...”
(sic)

---- Por su parte ***** dijo:-----

“...Que el suscrito trabajo en la empresa *****
***** en esta ciudad ya que soy el
Jefe de Taller Mecánico de la empresa mencionada el
cual se ubica en *****
***** , ya que yo soy el que les asigna
los trabajos a los mecánicos y autorizo las refacciones
que se utilizan o que se van a instalar en las unidades
descompuestas y que esto se realiza por medio de
vales que yo lleno según lo que requiera el mecánico
para la compostura de la unidad y yo los autorizo y
que dichos vales se llenan en tres tantos un original en
color blanco, un a copia en color amarillo y otra en
copia en color azul, y al mecánico se le entrega el vale
original y la copia amarilla y yo me quedo con la copia

color azul y el mecánico a la vez la refacción ya autorizada por mí la requiere al almacén y se la entrega a el mecánico y él las instala en la unidad, posteriormente superviso que se instalen todas las refacciones que se solicitan, pues el día veintidós de Agosto del presente año, yo me encontraba en el patio de taller donde trabajo y hasta ahí fue el señor ***** que es el jefe de almacén y me dice que hay dudas en un vale que aparece un collarín que supuestamente se había solicitado para la unidad ***** la cual estaba siendo arreglada, ya que cuando se solicita una pieza de valor se tiene que comentar conmigo para ver si la pieza tiene reparación o se utiliza una nueva en caso de que se utilice una pieza nueva se tiene que entregar la usada o la descompuesta, pero cuando le comentan al mecánico ***** que si él había pedido el collarín de la unidad ***** él había negado haber solicitado esa pieza y procedimos a investigar dicho vale y en ese momento el señor ***** me pide la copia azul para cotejarla con la original y no damos cuenta de después de la pieza que se llama filtro elemento la cual yo escribí de mi puño y letra debajo de esta pieza con otra letra distinta se solicitaba el collarín, y al ver el original yo le comenté al señor ***** que es ano era letra mía y cotejándolo con la copia color azul el collarín no aparecía solicitado y que una vez que le dije eso al señor ***** me dice que va investigar lo que estaba pasando, ya posteriormente en comentarios con los compañeros se escuchaba que se habían encontrado mas vales alterados de refacciones y que la persona que era el despachador de almacén el señor ***** era la persona que estaba alterando dichos vales, por lo que el día veintiocho de Agosto del presente año se realizó una Acta Administrativa en contra del señor ***** por los vales alterados y estando reunidos mis compañeros de trabajo los ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y el señor ***** persona que reconoció que efectivamente había alterado los vales para sacar refacciones del almacén, por lo que se firmó el acta administrativa y todos los presentes la firmamos incluyendo el señor ***** , siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto seguid esta Representación Social le pone a la vista al compareciente las documentarles que fueran agregadas por el ofendido en su escrito inicial de querrela de manera específica los vales de refacciones de la empresa ***** , a efecto de que manifieste cuales fueron elaborados y llenados por el mismo, a lo que manifiesta: que una vez que una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

vez que se me han puesto a la vista todas y cada una de las documentales agregadas a la querella como anexos y los cuales son vales de refacciones que se utilizan en la empresa para la cual laboro manifiesto: que procedo hacer un listado de los vales que fueron elaborados por el suscrito y firmados por el de la voz en la esquina inferior izquierda y de los cuales reconozco la firma y el contenido de manera parcial por los siguiente: respecto al vale que obra a foja 34 reconozco la firma y contenido, excepto la pieza manejada con el código *****, el vale que obra a foja número **** reconozco la firma y el contenido excepto las piezas marcadas con los códigos *****, *****, el vale que obra a foja número 43 reconozco la firma el contenido excepto la pieza número *****, *****, el vale que obra agregado a la foja número 47 reconozco la firma y el contenido excepto las piezas número *****, respecto al vale que obra a foja número 53 reconozco la firma y el contenido excepto las refacciones con número ***** y ****, el vale que obra a foja número 60 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número **** y ****, el vale que obra agregado a foja número 63 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número *****, el vale que obra agregado a foja número 75 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número *****, el vale que obra agregado a foja número 77 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número *****, el vale que obra a foja número 73 reconozco la firma y contenido pero no en la cantidad, el vale que obra agregado a foja número 84 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** y *****, el vale que obra agregado a foja número 85 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** el vale que obra agregado a foja número 123 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** y la cantidad pedida en el código *****, el vale que obra agregado a foja número 124 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción numero *****, el vale que obra agregado a foja número 134 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número *****, el vale que obra agregado a foja número 135 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número *****, el vale que obra agregado a foja número 136 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número *****, el vale que obra agregado a foja número 137 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número *****, el vale que obra agregado a foja número 140 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número *****, *****, el vale que obra agregado a foja número 141 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** y la cantidad del 10297, el vale que obra agregado a foja número 142 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número

***** el vale que obra agregado a foja número 144 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** , el vale que obra agregado a foja número 147 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** , el vale que obra a foja número 154 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** , el vale que obra a foja número 155 reconozco la firma y el con tenido excepto la refacción número ***** , el vale que obra a foja número 157 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** , el vale que obra a foja número 163 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** , el vale que obra a foja número 168 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** , el vale que obra a foja número 171 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** , el vale que obra a foja número 182 reconozco la firma y el con tenido excepto la refacción número ***** , el vale que obra a foja 184 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** y en la cantidad de la refacción número ***** , el vale que obra a foja número 185 reconozco la firma y el contenido excepto la refacción número ***** y la cantidad de la refacción ***** , siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)

----- ***** refirió:-----

“...Que el declarante soy Empleado de la Empresa de ***** . De esta ciudad, la cual se ubica en ***** , desde hace aproximadamente quince años, y tengo el cargo de auxiliar de Administrativo siendo parte de mi labor elaborar vales de refacciones que solicita el personal mecánico, autorizando los mismos en ausencia del Jefe de dicho taller de nombre ***** y que el día veintiocho del mes de agosto del presente año, se levantó un Acta Administrativa en contra del empelado ***** , por parte del Licenciado ***** el cual es Jefe de Personal de dicha empresa y ***** el cual es jefe de Almacén, ***** , el cual es Auditor interno del almacén, ***** el cual es Jefe del Taller, ***** quien es mecánico de dicho taller y el señor ***** , el cual es trabajador del taller de dicha empresa y el señor ***** tenia en ese entonces el cargo de despachador de almacén, en dicha Acta Administrativa se dan a conocer anomalías realizadas por el el señor ***** en un vale de fecha diecinueve de agosto del año en curso, ya que me enteré por parte del señor ***** , que es Jefe de Almacén que se había



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

solicitado un collarín de cloch, por lo cual el señor ***** platicó con el mecánico ***** el día veintiuno de agosto ya que el día veinte descansó y el de la voz también descansé, ésta plática fue para saber si se había cambiado dicha pieza, ya que es muy caro su costo y no estaba el cambio de dicha pieza correspondiente, para lo cual mencionó el señor ***** que no había solicitado él, ningún collarín de cloch, y nos comentó que el señor ***** le había dicho que le hiciera el favor de decir que sí se había solicitado la pieza, pero que no la habían ocupado, que allí estaba, en dicha acta aceptó el señor ***** haber dispuesto de dicha refacción, en esa misma fecha se efectuó un arqueo de vales de refacciones de todos los domingos, desde que el señor ***** se encontraba de encargado de dicho departamento, y que el vale de refacciones se elabora en original y dos copias, la original y una copia se van directo al almacén y la última se queda en la oficina del taller, se procedió a realizar un arqueo general de todo el año desde el mes de enero hasta en el mes de Agosto del año en curso, encontrándose el señor ***** anomalías en los vales de refacciones siendo esto lo alterado con refacciones no solicitadas, ya que se encontró en algunos vales de refacciones que dicho señor ***** agregaba con su puño y letra refacciones que no eran solicitadas, cotejándose las originales con las copias que se quedan en oficinas de taller, es todo lo que tengo que manifestar.- Asimismo esta Autoridad en este acto se le pone a la vista del declarante todas y cada una de las documentales que fueron agregadas a la querrela como anexos y los cuales son vales de refacciones que se utilizan en dicha Empresa, por lo cual manifiesta el de la voz que procede a hacer un listado de dichos vales que fueron colaborado por el suscrito y firmado por el de la voz, en la esquina inferior izquierda y de los cuales reconozco la firma y el contenido de manera parcial por los siguientes: respecto al vale que obra a fojas número veintiuno reconozco la firma y el contenido, excepto la refacción con número *****, así como el vale que obra en foja número veintidós reconozco su contenido y firma excepto la refacción con número *****, el vale que obra a foja número veintitrés la reconozco en su totalidad el contenido y firma, excepto la refacción con número *****, así como el vale que obra en foja número veinticinco lo reconozco en su contenido y firma, excepto la refacción con número *****, vale que obra en foja número veintiséis lo reconozco en su contenido y firma, excepto la refacción número *****, vale que obra en foja número veintisiete la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número ***** , vale que obra en

foja número veintiocho lo reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número ***** y *****; el vale que obra en foja número veintinueve lo reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número *****; el vale que obra a foja número treinta y uno el cual lo reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número *****; el vale que obra a foja número treinta y cinco el cual o reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas número *****; vale que obra a foja número treinta y seis, el cual lo reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza número *****; vale que obra en foja número treinta y ocho el cual o reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número ***** y *****; vale que obra a foja número cuarenta la cual reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****; el vale que obra a foja número cuarenta y uno la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número *****; el vale que obra a foja número cuarenta y cinco reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número *****; vale que obra a foja número cuarenta y seis reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza número *****; vale que obra a foja número cuarenta y ocho la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas de número ***** y alterando la cantidad de la pieza con número ***** vale que obra a foja número cincuenta reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****; vale a foja número cincuenta y uno reconozco su contenido y firma, excepto la pieza número *****; vale que obra en foja número cincuenta y dos reconozco su contenido y firma, excepto las piezas con número *****; vale que obra a foja número cincuenta y tres reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número *****; vale que obra en foja número cincuenta y cuatro reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas número ***** y *****; vale que obra a foja número cincuenta y seis la reconozco en su con tenido y firma, excepto las piezas con número *****; vale que obra a foja número cincuenta y ocho la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****; vale que obra en foja número cincuenta y nueve, la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas número *****; al igual la cantidad de la pieza número *****; vale que obra a foja número sesenta y uno la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****; vale que obra a foja número sesenta y dos, la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas número *****; vale que obra en foja número sesenta y cuatro la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****; vale que obra en foja número sesenta y cinco la cual reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****; vale que obra en foja número sesenta y seis, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****, vale que obra a foja número sesenta y siete, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****, vale que obra en foja número setenta, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****, vale que obra en foja número setenta y uno la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas número *****, vale que obra en fojas número setenta y dos, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****, vale que obra en foja número setenta y nueve, la cual. La reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número *****, vale que obra en foja número ochenta la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas número *****, vale que obra en foja número ochenta y uno, la cual. La reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas número *****, vale que obra en foja ochenta y dos, la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza número *****, vale que obra en foja número ochenta y tres la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza número ***** y *****, vale que obra en foja ochenta y siete, al cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****, vale que obra en foja número ochenta y ocho, la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número *****, vale que obra en la foja número noventa y dos la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****, vale que obra en foja número ciento seis, lo reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza número *****, así como las cantidades alterando las piezas con número *****, vale que obra en foja número ciento ocho, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza número *****, vale que obra en foja número ciento nueve, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número *****, vale que obra en foja número ciento diez, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas número *****, alterando la cantidad de la pieza número *****, vale que obra en foja número ciento once la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas número *****, vale que obra en foja número ciento doce la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****, vale que obra en foja número ciento trece la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número *****, vale que obra en foja número ciento catorce la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****, vale que obra en foja número ciento quince la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza número *****, vale que obra en foja número ciento dieciséis la cual la reconozco en su contenido y

*firma, excepto la pieza número ***** , vale que obra en la foja número ciento dieciocho la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza número ***** , vale que obra en foja número ciento veinte la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número ***** , vale que obra en foja número ciento veintiuno la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número ***** , vale que obra en foja número ciento veintidós la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número ***** , alterando la cantidad de la pieza con número ***** , vale que obra en foja número ciento veinticinco la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número ***** , vale que obra en foja número ciento veintiséis la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con número ***** , vale que obra en foja número ciento veintisiete, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas número ***** , vale que obra en foja número ciento veintiocho la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ***** , vale que obra en foja número ciento veintinueve la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número ***** , ***** , vale que obra en foja número ciento treinta la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza número ***** , vale que obra en foja número ciento treinta y uno la cual la reconozco en contenido y firma, excepto la pieza con número ***** , vale que obra en foja número ciento treinta y dos, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ***** , vale que obra en foja ciento treinta y tres la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la cantidad de la piezas número *****, y la pieza número ***** . vale que obra en foja número ciento cuarenta y cinco, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número *****, vale que obra en foja número ciento cuarenta y seis, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número ***** vale que obra en foja número ciento cuarenta y ocho la cual la reconozco su contenido y firma, excepto la pieza número ***** vale que obra en al foja número ciento cuarenta y nueve, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con número ***** , vale que obra en la foja numero ciento cincuenta la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ***** , vale que obra en la foja numero ciento cincuenta y uno la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ***** , vale que obra en la foja numero ciento cincuenta y dos la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ***** , vale que obra en la foja numero ciento cincuenta y tres, la cual reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ***** vale que obra en la foja numero ciento cincuenta y tres,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero *****; vale que obra en la foja numero ciento cincuenta y ocho, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero *****; vale que obra en la foja numero ciento sesenta y uno, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ****; vale que obra en la foja numero ciento sesenta y dos, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero *****; vale que obra en la foja numero ciento sesenta y cuatro la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con numero *****; vale que obra en la foja numero ciento sesenta y cinco la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas numero *****; vale que obra en la foja numero ciento sesenta y seis, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero *****; vale que obra en la foja numero ciento sesenta y nueve, excepto la pieza numero ***** y alterada la numero *****; vale que obra en la foja numero ciento setenta, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero *****; vale que obra en la foja numero ciento setenta y dos, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ***** y *****; vale que obra en la foja numero ciento setenta y tres, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero *****; vale que obra en la foja numero ciento setenta y cuatro la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con numero *****; vale que obra en la foja numero ciento setenta y cinco la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza con numero *****; vale que obra en la foja numero ciento setenta y seis, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ***** y alteradas las piezas numero *****; vale que obra en la foja numero ciento setenta y siete, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ****; vale que obra en la foja numero ciento setenta y ocho la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas con numero *****; vale que obra en la foja numero ciento setenta y nueve, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ****; vale que obra en la foja numero ciento ochenta y uno, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto las piezas numero *****; vale que obra en la foja numero ciento ochenta y tres la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero ****; vale que obra en la foja numero ciento ochenta y seis, la cual reconozco en su contenido u firma, excepto la pieza numero *****; vale que obra en la foja numero ciento ochenta y siete, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero *****; vale que obra en la foja numero ciento ochenta y ocho, excepto la pieza numero *****; vale que obra en la

foja numero ciento ochenta y nueve, la cual la reconozco en su contenido y firma, excepto la pieza numero *****; siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- Mientras que ***** adujo:-----

“...Que... el de la voz tengo de laborar desde hace aproximadamente veinticuatro años a la fecha en la Empresa denominada *****
 ***** En esta Ciudad, con el cargo de Jefe de Recursos Humanos y que el día veintiuno... de agosto del presente año, por la mañana se acerca a mi el señor *****, quien es Jefe de Almacén de dicha Empresa, quien me informa que el señor ***** alteró un vale de refacciones de fecha diecinueve de agosto del año en curso, la cual era una solicitud que hacía el mecánico ***** de un filtro elemento y el señor ***** lo alteró dicho vale agregando un collarín de cloch, el cual se quedó con dicha pieza, posteriormente le informó al Contador ***** quien desempeña el puesto de Jefe de Administración, sobre lo que acababa de informar el señor *****
 ***** , ante ésta situación el Contador ***** ordena al señor ***** quien es auxiliar de auditor en el almacén, que cheque todos los vales de ese mes de agosto del año en curso, e informándome el... veintiocho de Agosto del año en curso, de la existencia de tres vales de refacciones alterados... por... ***** el cual fue el vale de fecha cinco de agosto del presente año, con numero de folio ***** quien solicitó el mecánico ***** el cual fue alterado las piezas de un reten un balero, un regulador y un marcador físico, mismas que fueron sustraídas por...
 ***** simulando que fueron entregadas, el vale de fecha diecinueve de agosto del presente año, con numero folio ***** solicitado por el mecánico ***** en el cual se altera en las piezas un juego de faros misma que fue sustraída para sí por ***** simulando que fue entregada, el tercer vale de refacciones de fecha diecinueve de agosto del año en curso, con numero folio ***** solicitado por el mecánico ***** en el cual se altera agregando un regulador misma que fue sustraída por el señor ***** simulando que fue entregada, el día veintiocho de agosto el de la voz presente debido al desempeño de Recursos Humanos mando llamar al señor ***** para informarle de las alteraciones de dichos vales de refacciones, para lo cual el señor ***** textualmente me dijo aceptando , de viva voz lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

siguiente: que los hechos que se e imputan efectivamente fueron alterados de su puño y letra y que se me hizo fácil añadir a los vales originales que anteriormente se refieren piezas que en realidad no habían solicitado los mecánicos, pues los que realmente solicitaban y yo entregaba, eran las que se contienen en sus respectivas copias al carbón, por lo que yo simulaba como que si las entregaba y me quedaba con las piezas que agregaba a los vales de refacciones con mi puño y letra por lo que al fin de quedar bien con la Empresa antes citada renuncio a mi trabajo”, en ese mismo acto proseguí a levantar un Acta de Investigación Administrativa Con fecha veintiocho del mes de Agosto del presente año, en el cual pongo textualmente las palabras expresadas textualmente por el señor ***** , al cual se le hizo saber que el de la voz estaba levantando el Acta correspondiente en presencia de dos testigos de nombre ***** y ***** , los cuales me firmaron al final de la misma, así como después de leerla el señor ***** así como también las personas que intervinieron en ella los cuales vienen nombrados en el Acta Administrativa que obra agregada en autos de la presente Acta Circunstanciada a foja quince, dieciséis y diecisiete, posteriormente el mismo día veintiocho de agosto del presente año, después de llevar a cabo dicha Acta de investigación Administrativa manifiesta su deseo de renunciar a dicha Empresa por no sentirse a gusto por los actos que cometió a la misma, prosiguiendo el departamento de Recursos Humanos del cual estoy yo a cargo a elaborar la correspondiente renuncia voluntaria leyendo en su contenido firmando y estampando su huella digital al final de la misma el señor ***** , en presencia de dos testigos de nombres ***** y ***** , procediendo ese mismo día el de la voz llevando a ratificar en su contenido y firma dicha renuncia del señor ***** , ante la Junta Local permanente de Conciliación en pleno de ésta Ciudad, firmando su manifestación expresa de su voluntad, la cual obra en autos de la presente Acta Circunstanciada a foja numero dieciocho; Quiero hacer mención que el señor ***** me dijo de viva voz, que él aparte de éstos vales motivo del Acta de investigación administrativa había alterado otros vales y que debido al acontecimiento ya no me dio tiempo a buscar dichos vales alterados, por lo que posteriormente a cargo del Auxiliar en auditoría en almacén el señor ***** el cual firma también el Acta de investigación administrativa procedió a hacer un arqueo en general de los vales emitidos desde el primero de enero del presente año, arrojando como resultado los vales que obran en la presente Acta

Circunstanciada.- Siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic).

---- Seguidamente ***** manifestó:---

*“...Que el de la voz soy empleado de la Empresa ***** de esta ciudad y que tengo aproximadamente once años de laborar en dicha empresa y que actualmente estoy encargado de la central de Ejidos ***** de esta ciudad y que dentro de mis funciones es el de administrar la centralita y en ocasiones autorizo vales para refacciones que los mecánicos solicitan para las unidades descompuestas para que las mismas den un buen servicio a las personas, vales que se realizan en un original en color blanco y dos copias una en color azul y otra en color amarillo, dicho vale el original y las dos copias van directamente al Jefe de Taller General de la empresa que es el señor *****; y que sin recordar la fecha exacta ya hace como unos tres semanas por comentarios de los compañeros de trabajo me enteré que el compañero ***** ***** , había renunciado a la empresa ***** , y que el motivo de su renuncia lo era porque el señor había aceptado haber alterado varios vales para refacciones de la empresa de los cuales yo autorizo, posteriormente me pusieron a la vista algunos de los vales que habían sido alterados por el ***** y en el cual uno de ellos aparece mi firma autorizando dicho vale en el cual al tenerlo a la vista simple vista nos percatamos de que efectivamente se encontraba alterado ya que una vez que lo cotejamos con la copia color azul se notaba la alteración a simple vista en la cantidad de las piezas autorizadas y también se le habían agregado una refacción de nombre Collarín, misma que recuerdo porque es de las refacciones costosas que tenemos en la empresa, y yo les manifesté que el vale al firmarlo no se había pedido dicha pieza.- siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto seguido esta Representación Social le pone a la vista al declarante la documental consistente en el vale numero ***** de la empresa ***** misma que obra a foja numero 143 de la presente indagatoria, a lo que manifiesta lo siguiente: que reconozco el contenido y firma de dicho vale por ser la estampada por mi puño y letra, excepto la refacción que aparece agregada en dicho vale con numero de código ***** correspondiente al collarín, así como también las alteraciones en las cantidades de las refacciones numero *****.- siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).*

---- En tanto que ***** dijo:-----

*“...que el suscrito soy Empleado de la Empresa ***** de esta ciudad, ya que tengo como trece años de laborar en dicha empresa y que tengo aproximadamente mas de un año*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

y medio como Jefe de Oficina de Ejidos la cual se encuentra en la centralita que se ubica en las calles de ***** , entre mis funciones tengo a mi cargo la organización de las corridas de los operadores de los autobuses, cuidar el orden del personas que labore en esa terminal, así como autorizar vales para refacciones y herramientas ya que la empresa cuenta con un taller para el mantenimiento de las unidades, y que para el mantenimiento se utilizan refacciones mismas que se dan por medio de vales foliados, que constan de tres hojas un original que es en color blanco, una copia amarilla y una copia color azul y que dichos vales van firmados por el mecánico que solicita la pieza a poner y cualquier jefe de oficina que tenga la autorización de autorizar el vale una vez que se autoriza un vale se manda al taller con el mecánico el mismo solicita la pieza al taller, y una vez que estaba en taller pasaba por el despachador que era la persona que entregaba las refacciones que lo era el señor ***** que era el despachador del almacén de la empresa misma que se ubica en ***** , deseado aclarar que una vez que se nos presentaba un vale para refacciones nosotros como jefe de oficina teníamos la precaución de checar el vale y revisar las refacciones que se pedían y una vez que se revisaba bien el vale se autorizaba al mecánico y este sea el responsable de la que se encontraba correctamente las refacciones que se estaban solicitando, y el mecánico recibió personalmente las refacciones que necesitaba, pero ya nosotros hasta ahí era nuestra intervención porque nada mas firmábamos el vale y ya nosotros no sabíamos si se le entregaban todas las refacciones o no ya que simplemente el mecánico nos decía que la unidad ya se encontraba arreglada y en buen funcionamiento y ya posteriormente por comentarios de los compañeros en la empresa supimos que el señor ***** había renunciados a la empresa voluntariamente ya que se le había descubierto que el al parecer alteraba los vales de refacciones que en ocasiones yo autorizaba, al parecer con la intención de sacar refacciones de la empresa, posteriormente me pusieron a la vista alguno de los vales que supuestamente fueron alterados por el C. ***** y en el cual reconocí uno de ellos que autoricé yo mismo ya que reconocí la firma pero al tenerlo a la vista nos dimos cuenta de que efectivamente se encontraba alterado ya que se aprecia alterado en las cantidades de algunas de las refacciones, incluso se ve donde agrega una refacción de las caras llamada collarín.- siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto seguido esta Representación social le pone a la vista al declarante la documental consistente en el vale de refacción numero ***** mismo que obra a foja numero 102 de la presente indagatoria, a lo que

*manifestó: que reconozco la firma que aparece en dicho vale por ser estampada por mi puño y letra ya que yo mismo lo autorice y que la letra con la que fue llenado el vale y solicitado las refacciones fue llenado por el mecánico ***** , así como también se aprecia alterado el vale en as cantidades de las refacciones y al ultimo se ve que se agrega con diferente letra unas refacción llamada collarín con numero de código ***** , siendo todo lo que deseo manifestar ...” (sic).*

---- Testimoniales anteriores a las que en lo individual se les confiere valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que por su edad, capacidad y grado de instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el hecho; declaraciones que son claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, que no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, testimoniales que son coincidentes con la denuncia que realizara la ofendida, advirtiéndose que a dichos testigos les constan los hechos, pues estos son empleados de la empresa ofendida, los cuales son coincidentes en referir que se percataron que el aquí acusado quien fungía como despachador de almacén general de refacciones, alteraba los vales que le eran presentados por los mecánicos en los que solicitaban distintas piezas para reparar las diversas unidades de la empresa ofendida, ello toda vez que éste anotaba con su puño y letra piezas que no habían sido requeridas, para apoderarse de estas y sustraerlas, acreditándose con ello la acción de apoderamiento de las distintas piezas de refacciones que indebidamente agregaba a los vales.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Lo anterior, toda vez que el veinte de agosto de dos mil siete, cuando ***** , Jefe de Almacén, se encontraba en su oficina, fue abordado por ***** , Auxiliar de Auditoria interno, este último le comentó que al estar revisando los vales, se percató que en uno de ellos se había solicitado un filtro y un collarín, advirtiéndole que no se había hecho el cambio de la pieza usada por la nueva, puesto que el auditor y el jefe de almacén acudieron a la oficina de taller con el vale original color blanco, en el cual se encontraban apuntadas como solicitadas las dos piezas y posteriormente acudieron a la oficina de taller solicitándole a ***** , Jefe de taller, la copia del vale color azul, para cotejarla con el original, y al revisar dicha copia azul se percataron que en esta no estaba solicitado el collarín, refiriendo el jefe de taller que el solo apuntó en el vale el filtro y no el collarín, reconociendo como su letra la solicitud del filtro.-----

---- Ante ello los jefes de taller y almacén al igual que el auditor ***** , optaron por corroborar la alteración de dicho vale, acudiendo con el mecánico solicitante ***** , quien el veintiuno de agosto de dos mil siete, al ser cuestionado por el Jefe de Almacén respecto a que en el vale original aparece solicitado un collarín, este les comentó que únicamente había solicitado a través de su jefe inmediato, el filtro y no el collarín.-----

---- Una vez que el acusado se dio cuenta de la investigación respecto a la alteración de vales, este interceptó al jefe de almacén, preguntándole si ocupaba el vale donde se solicitaba el collarín, contestándole su

jefe que sí, para posteriormente retirarse a su oficina el Jefe de almacén.-----

---- Seguidamente el auditor ***** , le comentó al jefe de almacén que se había percatado de que el acusado había salido de la empresa, sospechando que había sustraído el collarín, el cual a su regreso continuó preguntando sobre el vale del collarín, además de decirle a su jefe que dicha pieza la había ocupado el mecánico ***** , contestándole su jefe que ya había cuestionado al mecánico respecto al destino de dicha pieza y este le refirió no haberla solicitado.-----

---- Ante tal situación acudieron el acusado en compañía del Jefe de almacén y del auditor interno, con el citado mecánico, el cual ya tenía consigo el collarín sobre un banco de madera y una vez que se retiró el acusado del área de taller, el mecánico ***** le dijo al jefe de almacén que el no había solicitado dicha pieza, que si bien se encontraba en el banco de herramientas, era porque el activo la acababa de dejar ahí, pidiéndole que lo ayudara diciendo que él sí la había solicitado, además de referirle que anteriormente ya había alterado vales, agregando al original piezas que no habían sido solicitadas, las cuales no aparecían en la copia azul.-----

---- Dando aviso de lo anterior al licenciado ***** , Jefe de Recursos Humanos, al igual que al contador general ***** , ordenándole este último al Jefe de Almacén que realizara un arqueo de los vales alterados por ***** , iniciando el arqueo correspondiente el jefe de almacén en conjunto con el contador general y el auxiliar de auditoría *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** , el veintiocho de agosto y finalizando el diecisiete de septiembre de dos mil siete, solicitando al jefe de taller ***** , la copia del vale color azul, para cotejarla con el original, observando que había alteraciones en el vale original color blanco, pues se habían agregado más refacciones con letra distinta, reconociendo la letra con como la del aquí acusado, ello toda vez que se cotejo con la letra que aparece en las facturas de mercancía que recibía el activo, advirtiéndole que esta era igual, desprendiéndose que había muchos vales alterados por puño y letra del acusado, para apoderarse de las distintas refacciones que agregaba al vale original para sustraerlas de la empresa ofendida.-----

---- Lo anterior se robustece con las ampliaciones de declaración de los testigos de cargo:-----

---- ***** (foja 302 vuelta) quien el seis de noviembre de dos mil siete, ante el fiscal investigador, manifestó lo siguiente:-----

*“...una vez que se me dio lectura a mi declaración informativa rendida ante esta autoridad en fecha Ocho de Octubre del presente año, manifiesto que la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como puesta de mi puño y letra la firma que aparece al margen de la misma y en relación a la misma deseo agregar lo siguiente: Que una vez que se me ha puesto a la vista todos y cada uno de los vales de refacciones que obran en la presente indagatoria de la foja 21 a la 189, así como de la foja 238 y 239 reconozco que estos vales que se presentan a mi vista son los que se manejan en la empresa ***** con estos vales se surten las refacciones de almacén para taller general que van a utilizar en las unidades, cabe mencionar **viendo los vales originales y copias noto que el vale original en color blanco está alterado pues no coincide con la copia azul que se queda en el taller,** pues todos los vales originales tienen dos tipos de letra y eso es incorrecto ya que el vale original **debe coincidir con la copia que se queda en el taller,** por lo cual **la letra rellena en el vale original se parece a la del señor ******* ***** **quien no tenía facultades para hacer el***

llenado de vales ya que los únicos autorizados en el llenado de vales es el jefe de taller y el auxiliar, agregando que ninguno de estos vales que se me ponen a la vista aparece mi letra ya que como lo manifestaré nosotros no tenemos la facultad de hacer el llenado e vales, siendo todo lo que tengo que manifestar y previa lectura de mi dicho firmo al margen para constancia legal ..." (sic).

---- Seguidamente ***** (foja 303) el seis de noviembre de dos mil siete, ante el fiscal investigador, dijo lo siguiente:-----

"... que una vez que se me dio lectura a mi declaración informativa rendida ante esta autoridad en fecha Nueve de Octubre del presente año, manifiesto que la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como puesta de mi puño y letra la firma que aparece al margen de la misma y en relación a la misma deseo agregar lo siguiente: Que una vez que se me han puesto a la vista todos y cada uno de los vales de refacciones que obran en la presente indagatoria de la foja 21 a la 189, así como de la foja 238 y 239 manifiesto que éramos cuatro personas las que teníamos acceso al almacén y despacho de refacciones quienes somos es ***** , ***** y yo ***** , somos los únicos que podemos despachar mercancía y recibir los vales que nos entregan los mecánicos para surtir refacciones y sí reconozco que estos son los vales que utilizamos en el almacén por medio de los cuales nos piden las refacciones lo que es el taller, solo que aquí me doy cuenta de que los vales están alterados lo que es el vale original... color blanco el cual contiene dos tipos de letra diferente y el cual se esta checando con la copia color azul que... se queda en la oficina de taller que es quien realiza el llenado de los vales y aquí advierto que en todos los vales originales se le agregó y se le rellenó con otro tipo de letra poniendo piezas o refacciones no solicitadas y esa letra se parece a la de... ***** , la cual esta utilizando para agregar refacciones al vale de refacciones lo cual no esta permitido ya que nosotros no estamos autorizados para llenar vales de refacciones solo para despachar lo que solicitan según el vale. Así mismo manifiesto que no aparece mi letra en ninguno de los vales que se me han puesto a la vista, siendo todo lo que tengo que manifestar..." (sic).

---- Mientras que ***** (fojas 303 vuelta-305), el seis de noviembre de dos mil siete, refirió:-----

"... que el suscrito trabajo en la empresa ***** y estoy en el área de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*almacén, mis funciones ahí son similares a las de mis compañeros... ***** Y ***** que son el **despacho de refacciones** y ese despacho se hace de la siguiente manera, la mecánica que se usa es que el mecánico va a la jefatura de taller y solicita un vale de refacciones y en ese vale se hace el listado de refacciones que ocupa y ya después va a el almacén y lo presenta y cualquiera de mis compañeros o yo surte única y exclusivamente lo que viene especificado en el vale ya que nosotros no podemos dar o despachar alguna refacción que no tenga anotada en el vale. Y una vez que se me han puesto a la vista todos y cada uno de los vales de refacciones que obran en la presente indagatoria de la foja 21 a la 189, así como de la foja 238 y 239 manifiesto efectivamente son los vales que se manejan en la EMPRESA PARA SDURTIR LAS REFACCIONES Y SE VE CLARAMENTE QUE ESTÁN LLENADOS YA QUE EL VALE ORIGINAL APARECEN DOS TIPOS DE LETRA Y SE VE QUE LE ANOTABN refacciones posterior al surtimiento del vale y la letra es parecida a la del... ***** y también manifiesto que en ninguno de los vales que se me presentan aparece mi letra,- siendo todo lo que tengo que manifestar y previa lectura de mi dicho firmo al margen para constancia legal..” (sic).*

---- Probanzas anteriores a las que en lo individual se les confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, de las cuales se advierte que dichos atestes ratificaron su primer declaración, quienes una vez que se les puso a la vista los vales que obran en autos, los reconocieron por ser los que se manejan en el almacén de la empresa ofendida ***** , para solicitar refacciones en el almacén, además de referir que se percataron que los originales de estos vales se encuentran alterados, ya que contienen dos tipos de letra diferente, toda vez que en los vales originales color blanco se aprecia que les fueron agregadas con distinta letra, diversas refacciones que no habían sido solicitadas en un principio, ello es así puesto que el vale original no coincide con las refacciones solicitadas en la copia de vale en color azul, ya que en esta por el hecho de ser

copia obran anotadas las piezas que realmente fueron solicitadas por el mecánico requirente, el cual no pudo ser alterado ya que dicha copia se queda en la oficina de taller, mientras que el original se entrega en el almacén, siendo esta la que fue alterada con la letra del aquí acusado, quien no estaba facultado para el llenado de vales, sin embargo realizó dicho actuar para efecto de apoderarse y sustraer las refacciones que previamente había agregado a los vales respectivos.-----

---- Con los anteriores medios de prueba analizados y valorados, como lo sostiene el Ministerio Público, se tiene por acreditado el primero de los elementos del delito en estudio, ya que arrojan datos suficientes para acreditar que el activo ejecutó una acción de apoderamiento ilícito de una cosa, como lo fue el faltante de las diversas refacciones que obran desglosadas a fojas 190-206 de autos, bajo el rubro de descripción de artículo, lo que en la especie sí aconteció.-----

---- En relación al **segundo y tercer elemento** del delito en análisis, consistentes en que la acción de apoderamiento recaiga en un bien mueble y que dicho bien sea ajeno al activo, como atinadamente lo refiere la fiscal apelante, estos se encuentran acreditados en autos con las siguientes probanzas:-----

---- La denuncia que por escrito del veintisiete de septiembre de dos mil siete, presentada por el licenciado ***** , en su carácter de representante legal de la empresa ofendida “*****” , dependiente de “*****” (fojas 1- 7), medio probatorio por el cual el órgano persecutor de delitos tiene conocimiento de que se ha cometido un ilícito, suficiente para proceder al esclarecimiento de los hechos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

narrados por el denunciante, quien se duele de que el activo alteró distintos vales de refacciones para desapoderar a su representada de diversas cosas muebles, consistentes en refacciones automotrices, acreditándose con ello la existencia de la cosa mueble, la cual le era ajena al activo por ser propiedad de la empresa ofendida, denuncia que fue debidamente ratificada el cuatro de octubre de dos mil siete (foja 207 vuelta), a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- El dicho del denunciante se corrobora con el acta administrativa de investigación (fojas 15-17) realizada el veintiocho de agosto de dos mil siete, por el jefe de recursos humanos, supervisor general, contador general, Secretario General del Sindicato de trabajadores de la empresa ofendida, jefe de almacén general y mecánicos, con motivo de la investigación de la alteración de vales de refacciones, en la cual se asentó que fueron agregadas al vale original piezas que no habían sido requeridas por los mecánicos solicitantes, las cuales fueron plasmadas por el activo después de que había sido presentado y surtido el vale correspondiente, ello con la finalidad de desapoderar de estas a la empresa, aunado a que al darle intervención al activo en la presente acta, este expresamente aceptó los hechos que se le imputan, manifestando que se le hizo fácil agregar a los vales originales piezas que no habían sido solicitadas, simulando que las entregaba para sustraerlas de la empresa, acreditándose con ello que la acción de apoderamiento recayó sobre diversos objetos de naturaleza mueble (refacciones), las cuales le eran

ajenas al activo por ser propiedad de la empresa ofendida, probanza a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Como lo argumenta la fiscal apelante, a lo anterior se concatena la documental privada consistente en acta de auditoria (fojas 19- 20) realizada el veintiocho de agosto de dos mil siete, por el Jefe de Almacén y Auxiliar de Auditor de Almacén, quienes actuaron ante el Auxiliar de Taller y Contador General de la empresa ofendida, en la cual se estableció que existe alteración en diversos vales originales de refacciones que al efecto se llevan en el almacén de la empresa, advirtiéndose que fueron agregadas a los vales originales piezas que no habían sido solicitadas, como se aprecia en las copias de los vales en color azul, refacciones de las cuales se apoderó el acusado, acreditándose que el apoderamiento recayó en cosas muebles (refacciones), mismas que le eran ajenas al acusado por ser propiedad de la ofendida, probanza a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Lo anterior se corrobora con las documentales privadas consistentes en diversos vales de refacciones que maneja la empresa ofendida "*****" del periodo comprendido del 6 de enero al 19 de agosto de 2007 (fojas 21- 189), con los cuales la denunciante acredita que estos fueron alterados por el acusado, quien en la época de los hechos se desempeñaba como despachador de almacén, el cual alteraba los mismos agregando al vale original refacciones que no habían sido solicitadas por el mecánico requirente, para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

apoderarse de las distintas piezas que agregaba, acreditándose con ello que el apoderamiento recayó en cosas muebles (refacciones), ajenas al acusado por ser propiedad de la empresa ofendida, documentales que adquieren valor probatorio de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Lo cual se constata con las testimoniales a cargo de ***** (fojas 210-211), ***** (foja 213), ***** (fojas 215- 217), ***** (fojas 217 vuelta- 218), ***** (fojas 220- 223), ***** (fojas 226 vuelta- 229), ***** (fojas 229 vuelta- 230), ***** (foja231 vuelta- 234), ***** , en su carácter de Jefe de Almacén general de refacciones, Ayudante de Mecánico, Auxiliar de Auditoría interna del almacén, Jefe de Taller, Auxiliar Administrativo, Jefe de recursos humanos, encargado de la central de ejidos, rendidas ante el fiscal investigador el ocho, nueve, diez, once, quince y dieciséis de octubre de dos mil siete, respectivamente.-----

---- Atestes que son coincidentes en referir que se percataron que el aquí acusado quien fungía como despachador de almacén general de refacciones, alteraba los vales originales que le eran entregados por los mecánicos, agregando de su puño y letra piezas que no habían sido requeridas, para apoderarse de éstas y sustraerlas de la empresa, acreditándose con ello que la acción de apoderamiento recayó en objetos muebles (refacciones), propiedad de la ofendida, probanzas a las cuales en lo individual se les confirió valor probatorio de

conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Se robustece lo anterior, con las ampliaciones de declaración de los testigos de cargo *****
***** (foja 302 vuelta), ***** (foja 303 frente) y ***** (fojas 303 vuelta- 305), rendidas ante el fiscal investigador, el seis de noviembre de dos mil siete, respectivamente, quienes refieren que los vales originales, se encuentran alterados, pues en estos les fueron agregadas con distinta letra, refacciones que no habían sido solicitadas en un inicio, ya que el original no coincide con la copia del vale color azul, en razón de que por el hecho de ser copia obran anotadas las piezas que realmente fueron solicitadas en un principio por el mecánico requirente, el cual no puede ser alterado ya que dicha copia se queda en la oficina de taller, mientras que el original se entrega en el almacén, siendo esta la que fue alterada con la letra del aquí acusado, quien no estaba facultado para el llenado de vales, sin embargo realizó dicho actuar para apoderarse y sustraer las refacciones que indebidamente agregaba, acreditándose con ello que el apoderamiento recayó en objetos muebles ajenos al activo, probanzas que fueron valoradas de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Quedando con ello acreditado que los objetos de apoderamiento de los cuales fue despojada la empresa ofendida "*****" son bienes de naturaleza mueble, por ser susceptibles de trasladarse de un lugar a otro por la aplicación de una fuerza exterior, sin modificar su esencia, por tanto son de los contemplados en los artículos 666 y 667 del Código Civil del Estado, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

establecen lo siguiente:-----

"Artículo 666.- Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley."

"Artículo 667.- Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior."

---- Con los medios de convicción reseñados con anterioridad, se acredita que la acción de apoderamiento desplegada por el activo del delito, recayó sobre objetos muebles, siendo estos las distintas refacciones que indebidamente agregabas el activo a los respectivos vales, piezas que eran propiedad de la empresa "*****
*****", y por lo tanto le eran ajenas al infractor de la norma, como lo refirió el denunciante en su denuncia que presentara ante el fiscal investigador, por escrito del veintisiete de septiembre de dos mil siete.-----

---- Ahora bien, por cuanto hace a la agravante del delito, prevista en el artículo 407, fracción III, del Código Penal, consistente en: que la acción desplegada la ejecute un dependiente o doméstico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo realice; como lo argumenta la Ministerio Público, se justifica con el siguiente material probatorio:-----

---- La denuncia que por escrito del veintisiete de septiembre de dos mil siete, presentara el licenciado *****
*****, en su carácter de representante legal de la empresa ofendida "*****
*****", dependiente de "*****
*****" (fojas 1- 7), la cual fue debidamente ratificada el cuatro de octubre de dos mil siete, quien en lo medular refiere que el activo laboraba para la ofendida desde el seis de septiembre de 1999 como despachador general de almacén, además de señalarlo como la persona que alteró distintos vales de

refacciones para desapoderar a su representada de diversas cosas muebles (refacciones automotrices), acreditándose con ello la calidad del activo de dependiente, probanza a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Lo anterior, se corrobora con el acta administrativa de investigación (fojas 15- 17) realizada el veintiocho de agosto de dos mil siete, por el jefe de recursos humanos, supervisor general, contador general, Secretario General del Sindicato de trabajadores de la empresa ofendida, jefe de almacén general y mecánicos, con motivo de la investigación de la alteración de vales de refacciones, en la cual se acento que el activo, en su calidad de despachador general de almacén agregó a los vales originales piezas que no habían sido requeridas por los mecánicos solicitantes, las cuales fueron agregadas por el activo después de que había sido presentado y surtido el vale correspondiente, para desapoderar de éstas a la ofendida, aunado a que al darle intervención al activo en la presente acta, este refirió se le hizo fácil agregar a los vales originales, piezas que no habían sido solicitadas, simulando que las entregaba para sustraerlas de la empresa, acreditándose con ello que la calidad de empleado dependiente de la ofendida, probanza a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Se concatena a lo anterior, las testimoniales a cargo de ***** (fojas 210-211), *****
***** (foja 213), ***** (fojas 215- 217), ***** (fojas 217 vuelta- 218), ***** (fojas 220- 223),



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** (fojas 226 vuelta- 229),
***** (fojas 229 vuelta- 230), *****
***** (foja231 vuelta- 234), *****
***** , rendidas ante el fiscal investigador el ocho,
nueve, diez, once, quince y dieciséis de octubre de dos
mil siete, respectivamente.-----

---- Atestes que son coincidentes en referir que se
percataron que el aquí acusado quien fungía como
despachador de almacén general de refacciones,
alteraba los vales originales que le eran entregados por
los mecánicos, agregando con su puño y letra piezas
que no habían sido requeridas, para apoderarse de
estas, acreditándose con ello que el activo tiene el
carácter o calidad de dependiente, probanzas a las que
en lo individual se les confirió valor probatorio de
conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de
Procedimientos Penales.-----

---- Medios de prueba que concatenados y enlazados
entre sí de manera lógica, en términos de los artículos
300, 302, 304 y 306 del Código de Procedimientos
Penales vigente en el Estado, nos llevan a la plena
convicción de que ***** se
apoderó de diversos objetos muebles (refacciones), las
cuales eran propiedad de la empresa ofendida “*****
*****”, estableciéndose con ello que el
sentenciado en la época de los hechos delictivos
laboraba para la empresa afectada.-----

---- Datos de prueba que al ser analizados y valorados a
la luz de los artículos 288, 300 y 302 del citado
ordenamiento legal, acreditan los elementos del delito de
robo de dependiente, pues de las mismas se advierte
clara y objetivamente que el veinte de agosto de dos mil

nueve (circunstancia de tiempo), en la empresa "*****
*****" la cual tiene su domicilio en *****
***** , en Ciudad
***** , Tamaulipas (circunstancia de lugar), el Jefe de
Almacén General de Refacciones, se percató que el vale
de refacciones con número de folio ***** de
diecinueve de agosto de dos mil siete, se encontraba
alterado, ya que en el original color blanco, se apreciaba
apuntadas refacciones con dos tipos diferentes de letra y
tinta, en el cual supuestamente se había entregado un
filtro elemento y un collarín, de lo que se advirtió toda vez
que en la copia del vale en color azul, que se queda bajo
resguardo de la oficina de taller para justificar las piezas
instaladas, solo aparece solicitado el filtro y no así el
collarín, que tal modificación la hizo el acusado *****
***** , quien en la época de los hechos se
desempeñaba como despachador de almacén general
de refacciones, razón por la cual diverso personal de la
empresa ofendida realizó la investigación
correspondiente mediante el cotejo de distintos vales,
levantando un acta administrativa por los presentes
hechos, en la que el activo aceptó haber agregado al
vale original piezas que no le habían solicitado, para
sustraerlas de la empresa, acto que ejecutó el activo
teniendo la calidad de dependiente de la afectada,
lesionando con ello el bien jurídico protegido por la
norma, que lo es el patrimonio.-----

---- Se considera lo anterior, en razón de que como lo
argumenta la Ministerio Público en su libelo de agravios,
efectivamente en autos se acredita el delito de robo de
dependiente y no el de abuso de confianza como
equivocadamente lo estableció la Juzgadora en la



sentencia recurrida, ello tomando en consideración que si bien es cierto, el activo con motivo del desempeño de su función como despachador general de almacén, tenía a su disposición el manejo de diversas refacciones, las cuales recibía para efecto de proveer a los mecánicos que las solicitaban mediante el manejo de vales, sin embargo, ello no implica que la empresa le haya transmitido la tenencia de las referidas piezas automotrices, puesto que este solo las recepcionaba, ejerciendo una simple detentación del bien mueble (refacciones), con la obligación de darle el destino correcto a estas, sin que salieran de la esfera de custodia y disponibilidad de la empresa que por el hecho de ser su legal propietaria es la única que tiene derecho a disponer de las refacciones, por ello, la sustracción que al efecto haya realizado el activo de la empresa en comento, configura una acción de apoderamiento y no de abuso de confianza, puesto que al no otorgarsele al activo la tenencia de la cosa, este no ejercía ningún acto de dominio sobre la misma, advirtiéndose que la cosa no ha salido de la esfera de custodia del dueño.-----

---- Argumento anterior, que tiene sustento en la tesis bajo los siguientes datos de identificación; Registro digital: 236154, Instancia: Primera Sala Séptima Época Materia(s): Penal Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 55, Segunda Parte, página 52, del siguiente rubro y texto:-----

“ROBO Y ABUSO DE CONFIANZA. DISTINCION (DEPENDIENTES, TRABAJADORES, ETCETERA). La actividad típica del delito de robo se encuentra expresada en el verbo "apoderarse", mientras en el abuso de confianza, dicha actividad se expresa en el verbo "disponer". En el robo el infractor va hacia la cosa, mientras en el abuso la cosa va hacia el infractor. La disposición de bienes con motivo de relaciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que el denunciante narra hechos constitutivos de delito, al referir que la empresa ofendida a quien representa fue desapoderada de diversas piezas de refacciones automotrices, aunado a que de la misma se desprende que el apoderado legal de la empresa ofendida realiza señalamiento directo en contra del aquí acusado como la persona que desapoderó a la citada empresa de diversas refacciones las cuales obran desglosadas a fojas 190-206 de autos, bajo el rubro de descripción de artículo, mismas que una vez que alteraba los respectivos vales, con su puño y letra las sustraía, causando un detrimento en el patrimonio de la empresa referida.-----

---- El dicho del denunciante, como lo cita la Ministerio Público se corrobora con el acta administrativa de investigación (fojas 15-17) realizada el veintiocho de agosto de dos mil siete, por el jefe de recursos humanos, supervisor general, contador general, secretario general del sindicato de trabajadores de la empresa ofendida, jefe de almacén general y mecánicos, con motivo de la investigación de la alteración de vales de refacciones, en la cual se estableció que el activo, en su carácter de despachador general de almacén agregó a los vales originales piezas que no habían sido requeridas por los mecánicos solicitantes, las cuales fueron asentadas por el activo después de que había sido presentado y surtido el vale correspondiente, para desapoderar a la ofendida de dichas refacciones, aunado a que al darle intervención al activo en la presente acta, éste refirió se le hizo fácil agregar a los vales originales, piezas que no habían sido solicitadas, simulando que las entregaba

para sustraerlas de la empresa, probanza a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Lo anterior, como lo argumenta la apelante, se concatena con la documental privada consistente en acta de auditoria (fojas 19- 20) realizada el veintiocho de agosto de dos mil siete, por el Jefe de Almacén y Auxiliar de Auditor de Almacén, quienes actuaron ante la presencia del Auxiliar de Taller y Contador General de la empresa ofendida, en la cual se estableció que existe alteración en diversos vales originales de refacciones que al efecto se llevan en el almacén de la empresa, advirtiéndose que el acusado de su puño y letra agregó a los vales originales piezas que no habían sido solicitadas, pues las copias de los vales en color azul, no coinciden las refacciones solicitadas, piezas que agregó el activo para sustraerlas del almacén con la finalidad de apoderarse de éstas, por serle ajenas a él, probanza a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Se constata lo anterior, con las documentales privadas consistentes en diversos vales de refacciones expedidos por la empresa "*****" en el periodo comprendido del 6 de enero al 19 de agosto de 2007 (fojas 21- 189), con los cuales la empresa denunciante acredita que estos fueron alterados por el acusado, quien con motivo del desempeño de su función, que en la época de los hechos laboraba en la empresa como despachador de almacén, alteró dichos vales, agregando al original refacciones que no habían sido solicitadas por el mecánico requirente, con la finalidad de apoderarse de las distintas piezas de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

refacciones automotrices que agregaba, causando un detrimento en el patrimonio de la empresa ofendida, documentales que adquieren valor probatorio de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- A lo que se enlazan, las testimoniales a cargo de ***** (fojas 210-211), ***** (fojas 215- 217), ***** (foja 213), ***** (fojas 217 vuelta- 218), ***** (fojas 220- 223), ***** (fojas 226 vuelta- 229), ***** (fojas 229 vuelta- 230) y ***** (foja231 vuelta- 234), rendidas ante el fiscal investigador el ocho, nueve, diez, once, quince y dieciséis de octubre de dos mil siete, respectivamente.---

---- Atestes a quienes les constan los hechos en razón de que al igual que el activo también laboran en la empresa ofendida, advirtiéndose que éstos son coincidentes en señalar al aquí acusado como la persona que con motivo de su función de despachador de almacén general de refacciones, alteraba los vales originales que le eran entregados por los mecánicos, agregando con su puño y letra piezas que no habían sido requeridas, simulando que las entregaba a los mecánicos, para sustraerlas y apoderarse de estas, probanzas que ya fueron valoradas de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Se robustece lo anterior, con las ampliaciones de declaración de los testigos de cargo ***** (foja 302 vuelta), ***** (foja 303 frente) y ***** (fojas 303 vuelta- 305), rendidas ante el fiscal investigador, el seis de noviembre

de dos mil siete, respectivamente, quienes son coincidentes en referir que los vales originales de refacciones fueron alteados con letra que reconocen como la del acusado, ya que a dichos vales les fueron agregadas refacciones que no habían sido solicitadas, puesto que el vale original no coincide con la copia color azul, en razón de que por el hecho de ser copia obran anotadas las piezas que realmente fueron solicitadas en un principio, el cual no puede ser alterado ya que dicha copia se queda en la oficina de taller, mientras que el original se entrega en el almacén, en donde el original era recibido por el acusado, quien no estaba facultado para el llenado de vales, sin embargo realizó dicha conducta para apoderarse de las refacciones que indebidamente agregaba, sustrayéndolas de la empresa ofendida, probanzas que fueron valoradas de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- No pasa desapercibido para esta Alzada que si bien es cierto, el acusado ***** , el veintidós de octubre de dos mil siete (fojas 240- 243), se abstuvo a rendir su declaración ministerial, acogiéndose al beneficio que en su favor consagra el artículo 20 Constitucional, sin embargo, también lo es que el cinco de febrero de dos mil ocho, compareció ante el Juez del conocimiento a rendir su declaración preparatoria (fojas 367- 369), la cual versa de la siguiente manera:-----

*“...Que si entre a laborar a la empresa *****
 ***** el día
 7 de septiembre de 1999... como despachador de
 almacén de refacciones, hasta el día 28 de agosto de
 2007, ya que bajo amenazas y engaños... del
 licenciado *****... Jefe
 de Recursos Humanos en dicha empresa, me obligo a
 firmar un acta administrativa el día 28 de agosto del
 2007... así como mi renuncia voluntaria, echándome a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*mi la culpa de pequeños faltantes en refacciones, mismo me dijo que si no firmaba el acta de fecha 28 de agosto de 2007, y mi renuncia voluntaria tendría problemas judiciales e iría a parar a la cárcel y que con mi liquidación y mis ahorros yo pagaría las refacciones perdidas, mismo que yo al verme tan presionado y amenazado por el Licenciado *****
*****, firme el acta administrativa del día 28 de agosto y mi renuncia voluntaria, y al instante que firme el acta y mi renuncia voluntaria, el me entrego dos cheques que... ascienden a... poco más de once mil pesos, mismo que me dijo que se lo endosara en blanco para que así la empresa los cobrara y... pagar el... faltante de... refacciones que yo nunca sustraje... menos altere vales como lo hacen en la denuncia que en mí contra el apoderado de ellos, así mismo... es una falsedad... que yo haya alterado vales y sustraído refacciones de dicha empresa, mismo que yo siempre me conduje con honestidad en mi trabajo además de que como es posible... que se puedan sustraer refacciones de la empresa si cuando... uno llega a trabajar lo revisan... cuando... entra y sale de trabajar, además se cuenta con vigilancia las 24 horas, reforzando su seguridad con cámaras... todo esto es... mentira, hecha por el Licenciado *****, pues fue el que me obligo a firmar dicha acta del 28 de agosto y mi renuncia voluntaria, diciéndome que yo así ya no tendría ningún problema con la empresa... y el me extendió una carta de recomendación con el nombre de la empresa, autorizada y firmada por él y luego ahí nos vinimos a la presidencia municipal a conciliación y arbitraje y después me regrese a la empresa y de ahí me vine para mi casa..." (sic).*

---- Probanza que se le confiere valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, de la cual, se desprende que, el acusado acepta que en la época de los hechos (20 agosto 2007) laboraba para la empresa "*****
*****", como despachador de almacén de refacciones, hasta el veintiocho de agosto de dos mil siete, mientras que por otra parte, niega los hechos que se le atribuyen, al referir que fue obligado por el jefe de recursos humanos a firmar el acta administrativa del veintiocho de agosto de dos mil siete, documento en el cual quedó asentado que aceptaba su culpabilidad respecto al

faltante de refacciones, argumentando haber sido obligado a firmar su renuncia voluntaria para efecto de no tener problemas, alegando en su favor que el nunca sustrajo el faltante y mucho menos alteró los vales respectivos, pues refiere que es falsa la acusación que en su contra realiza el denunciante, ya que señaló siempre haberse conducido con honestidad en su trabajo, además de que no puede ser posible sustraer refacciones de la empresa ya que cuando entra y sale de las instalaciones, es revisado, amén de que la empresa ofendida cuenta con vigilancia las veinticuatro horas del día, la cual se encuentra reforzada con cámaras de seguridad.-----

---- De lo anterior se advierte que si bien es cierto, el acusado niega su participación en los hechos que se le atribuyen, sin embargo obra en su contra la firme y directa imputación que en contra del activo realizan los testigos de cargo ***** ,

***** , ***** , *****
 ***** , ***** , *****
 ***** , ***** , *****
 ***** , ***** y *****
 ***** , quienes en su carácter de Jefe de

Almacén general de refacciones, Ayudante de Mecánico, Auxiliar de Auditoría interna del almacén, Jefe de Taller, Auxiliar Administrativo, Jefe de recursos humanos, encargado de la central de ejidos, son coincidentes en señalar al acusado como la persona que alteraba los vales originales de refacciones para apoderarse de las piezas de refacciones que al efecto agregaba a dichos vales, con el fin de sustraerlas de la empresa ofendida.---

---- Con base en lo anteriormente expuesto, esta Alzada concluye que el dicho del acusado se considera una



simple manifestación exculpatoria, tomando en cuenta que rindió su declaración preparatoria en esos términos, con la finalidad de evadir su responsabilidad penal en los hechos delictivos que se le imputan, toda vez que esta no se encuentra acreditada con elemento de prueba alguno que corrobore su dicho y le de certeza jurídica para sustentar sus argumentos defensivos.-----

---- Al respecto es menester traer a colación el artículo 195 del Código de Procedimientos Penales, que señala expresamente que el que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho; por lo que, la sola negativa del inculpado en relación a los hechos que se analizan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba con suficiente valor legal para acreditar sus versiones defensivas.-----

---- A mayor ilustración, se cita el siguiente criterio que por reiteración se encuentra en la jurisprudencia, con número de registro 188852, perteneciente a la Novena Época, visible en la página 1162 del Tomo XIV, Septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, del siguiente rubro y texto:-----

“DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del código de procedimientos en materia de defensa social, que establece: "el que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan,

resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 251/2001. 15 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Gerardo Domínguez Romo. Amparo directo 258/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez. Amparo directo 279/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origel. Amparo en revisión 225/2001. 12 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 237/2001. 12 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origel.”

---- También, adquiere relevancia la jurisprudencia, con número de registro 177945, de la Novena Época, del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 1105 del Tomo XXII, de Julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del siguiente rubro y texto:-----

“INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado a, párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo. CUARTO TRIBUNAL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 533/2004. 7 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Enedino Sánchez Zepeda. Amparo directo 526/2004. 18 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando Fimbres Molina. Amparo directo 567/2004. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez. Amparo directo 168/2005. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta. Amparo directo 531/2004. 6 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.”

---- Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la defensa con la finalidad de corroborar la declaración exculpatoria del acusado ofreció las siguientes probanzas de descargo:-----

---- Ampliación de declaración de *****
***** (fojas 761- 762) ante el Juez del conocimiento el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, que versa de la siguiente manera:-----

“...La defensa... del inculpado... en uso de la voz manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la compareciente: PRIMERA.- Que diga el testigo cuanto tiempo tiene de conocer a ***** Legal, Contesta- Del tiempo que estuvo ahí en la empresa, antes no lo conocía- SEGUNDA.- Que diga el declarante el cargo que desempeñaba el señor ***** en empresa que laboraba- Legal, Contesta- Era el encargado de entregar las refacciones, trabajaba en el almacén- TERCERA.- Que diga el declarante si sabe la función que realizaba ***** , como encargado del almacén de refacciones.- Improcedente- CUARTA.- Que diga el testigo si sabe la función que desempeña un encargado del almacén- Legal- Contesta.- Recibe los vales, pero el que surtía las refacciones era ***** .- QUINTA.- Que diga el declarante si recuerda que compañeros de la empresa le comentaron que el señor ***** , había renunciado a la empresa ya que se le había descubierto que al parecer alteraba los vales de refacciones que en ocasiones usted autorizaba, lo anterior en su declaración rendida ante el Ministerio Público el dieciséis de octubre de dos mil siete.- Legal.- Contesta- Ahorita de momento no recuerdo los nombres, pero como yo en esa oficina de ejidos eramos dos jefes de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*imprecisa.- SEXTA.- Que diga el testigo si la empresa en que laboraba tiene medidas de seguridad en la entrada y salida de sus empleados en la jornada laboral.- Procedente, Contesta.- Esta una vigilante en la entrada.- SÉPTIMA.- Que diga el testigo si aparte de su función de elaborar vales, había otra persona o personas que también elaboraban vales para el almacén.- Procedente, Contesta.- Sí había.- OCTAVA.- Que diga el testigo si todos los vales que refiere en las fojas 221, y reverso 222 y reverso, 223 y reverso, fueron elaborados directamente por su persona.- Procedente, Contesta- Si.- NOVENA.- Que diga el testigo si conoce el tipo de letra o numero que estampa ***** , en sus actos dentro de la empresa.- Procedente, Contesta- De momento no me acuerdo, pero hay vales, que se compararon en su tiempo y en su momento se compararon.- DECIMA.- Que diga el testigo si vio que el señor ***** , agregara con su puño y letra refacciones que no eran solicitadas.- Procedente, Contesta.- No. DECIMA PRIMERA.- Que diga el testigo si no vio como lo refiere en la pregunta anterior que el señor ***** , agregara con su puño y letra refacciones que no eran solicitadas, que diga porque motivo en su declaración rendida ante el ministerio publico. afirma que el señor ***** ; agregaba con su puño y letra, refacciones que no eran solicitadas.- Procedente. Contesta.- Los vales que expedía tenían una alteración y se comparo con la letra de él.- DECIMA SEGUNDA.- Que diga el testigo si en forma personal comparo la letra de los vales y de ***** , en el acta que se levanto y que obra en autos.- Procedente, contesta- Se miraba un vale con otro y nada mas.- DECIMA TERCERA.- Que diga el testigo si tiene conocimiento en ortografías, números y letras para cotejar si coinciden entre si las firmas o letras concuerdan entre si.- Procedente, Contesta.- Solo lo básico.- DECIMA CUARTA. Que diga el testigo si en el acta que obra en foja 15 de autos en el cual se encuentra estampada su firma utilizaron algún perito en materia caligrafica para determinar que los vales que se adjuntan a dicha acta fueron alterados o elaborados por ***** .- Procedente, contesta.- No se, no estoy enterado.- En este acto la defensa, se reserva el derecho de seguir interrogando, siendo todo lo que tiene que manifestar...” (sic).*

---- Ampliación de declaración de *****
***** (fojas 1248- 1249) ante el Juez del conocimiento el nueve de marzo de dos mil veintidós, que versa de la siguiente manera:-----

“...La defensa... manifiesta lo siguiente:

PREGUNTA UNO: ¿Que diga el declarante porque motivo conoce el señor *****?

Procedente.- Porque trabajábamos en la empresa de *****; PREGUNTA DOS.- ¿Que diga el declarante desde cuando conoce al señor *****?.- Procedente.- No sabría precisar el tiempo ya que pasa mucha gente trabajando ahí, entran y salen; PREGUNTA TRES.- ¿Que diga el declarante en donde se encontraba usted cuando refiere en su declaración que llegó el señor ***** a decirle que le hiciera un paro?.- Procedente.- Estaba trabajando y como le digo ya paso mucho tiempo, no recuerdo; PREGUNTA CUATRO.- ¿Que diga el declarante como se enteró usted que el señor ***** supuestamente alteraba vales de refacciones situación que usted refiere en su declaración?.- Procedente.- Por la gente de ahí que dijo y por *****; PREGUNTA CINCO.- ¿Que diga el declarante dada la respuesta anterior que especifique a que gente se refiere?.- Procedente.- Pues al personal del taller, trabajadores; PREGUNTA SEIS.- ¿Que diga el declarante si recuerda los nombres del personal del taller que refiere en la respuesta anterior? Procedente.- Pues ***** ya que fue el que me dijo que estaba alterando los vales; PREGUNTA SIETE. ¿Que diga el declarante si recuerda la fecha en que ***** le comento que el señor ***** alteraba los vales, según la respuesta anterior?.- Procedente.- No recuerda; PREGUNTA CHO.- ¿Que diga el declarante si usted personalmente se llegó a dar cuenta que el señor ***** llegó alterar algún vale de refacción?.- Procedente.- Ya que cuando hubo ese problema yo empecé a preguntar con **** y el personal de ahí y que estaba alterando los vales cuando me quiso enredar de eso que me dijo que le hiciera el paro ese, yo no vi, supe por ***** ya sospechaba y yo le pregunte que tenía tiempo haciendo eso. En uso de la voz el Agente del Ministerio Público... manifiesta que: PREGUNTA UNO.- ¿Que diga el declarante cual era la función que desempeñaba en la empresa para la cual labora el ciudadano *****?.- Procedente.- Atendiendo ya que en la declaración de fecha ocho de octubre de dos mil siete dijo que era despachador de... reacciones del almacén general; PREGUNTA DOS.- ¿Que diga el declarante cual era la actividad que como despachador de refacciones realizaba el señor *****?.- Procedente.- Pedíamos vales con ***** y se los entregábamos a ***** al almacén y ya nos entregaba la refacción que se iba a utilizar.- PREGUNTA TRES.- ¿Que diga el declarante si sabe cuantos vales diarios le entregaban al señor *****?.- Procedente.- No sabría decirle cuantos vales.- PREGUNTA CUATRO.- ¿Que diga el declarante cuantos vales diarios le entregaba de manera personal a... *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*****?.- *Procedente.- Ya paso mucho tiempo le puedo decir de más o de menos, no recuerdo sinceramente. Se da por terminada la presente diligencia...*” (sic).

---- Probanzas que la Alzada considera que no es factible conferirles valor probatorio, porque de las mismas no se advierte dato de prueba alguno que beneficie los intereses del acusado ***** , puesto que en su desahogo, los comparecientes reiteran la imputación directa en contra del activo, por tanto dichas probanzas no son aptas para deslindar de responsabilidad al aquí sentenciado en la comisión de los hechos que se le atribuyen en su contra.-----

---- En ese tenor, del enlace lógico y jurídico de las pruebas analizadas y valoradas de conformidad con los artículos 288, 298, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales, norman convicción a esta Sala Unitaria Penal para acreditar que ***** , durante el periodo comprendido de agosto de dos mil siete al veintiocho de agosto de dos mil nueve, a título de autor material y directo sustrajo diversas refacciones automotrices, las cuales eran propiedad de la empresa ofendida “*****” misma que se ubica en *****

***** , empresa para la cual laboraba el activo, desempeñando el puesto de despachador de almacén general, desde el seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, quedando con ello acreditada la plena responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito de robo de dependiente, el cual se le atribuye en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal.-----

---- En ese sentido, los agravios del Ministerio Público, son fundados y en esa medida procedente, pues de las

pruebas allegadas al proceso penal, como ya se precisó, son eficaces para justificar el delito de robo de dependiente y la responsabilidad penal de *****
***** , como autor material.-----

---- Por otro lado, esta Sala Unitaria de apelación, no advierte ninguna excluyente de responsabilidad en favor del acusado, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se halle en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxinfecioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por los agentes para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además, no se acreditó en favor de *****
***** , alguna causa de justificación, puesto que no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio del inculpaado, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del ilícito de robo de dependiente, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal.-----

---- **SÉPTIMO.**- Una vez analizados los elementos del delito de robo de dependiente así como la responsabilidad penal de ***** , esta Sala Unitaria, con fundamento en el artículo 378 del Código de Procedimientos Penales, con plenitud de jurisdicción se procede al estudio y análisis de la individualización de la pena que legalmente le corresponde al activo, ello en términos del artículo 69 del Código Penal vigente en la época de los hechos, en los siguientes términos:-----

---- Que la naturaleza de la acción desplegada por el acusado fue de carácter dolosa, es decir, este conocía los elementos objetivos del tipo penal, toda vez que con su conducta despojo de diversas piezas de refacciones automotrices a la empresa ofendida "*****

*****”, conducta que realizó por sus propios medios físicos, factores que no son de tomarse en cuenta ya que van inherentes a la conducta desplegada por el activo.---

---- La magnitud del daño causado en el delito de robo de dependiente, es el bien jurídico afectado, que lo es el patrimonio de la ofendida, así como el peligro corrido por el acusado que fue nulo, excepto haber sido detenido, como en efecto así aconteció, además de establecer el desvalor propio de la acción con las circunstancias objetivas que lo rodearon.-----

---- En cuanto a las circunstancias personales del acusado ***** , este manifestó tener treinta y seis años de edad en la época de los hechos, aspecto que le perjudica porque es una persona consciente relativo a la gravedad del hecho y lo reprochable de su conducta; el nivel educativo dijo haber cursado secundaria, de ocupación desempleado, dijo no ser afecto a las bebidas embriagantes ni a las droga u enervantes.-----

---- En cuanto a los motivos que impulsaron al acusado a delinquir fue su propia voluntad de infringir la norma legal, para obtener de manera fácil recursos económicos al desapoderar a la empresa ofendida de diversas refacciones automotrices.-----

---- Respecto a las condiciones fisiológicas y psicológicas que presentaba el activo al momento de la ejecución del evento delictivo, se determina que eran normales, pues no existe dato de prueba que demuestre lo contrario además de la relación laborar que existía con la empresa ofendida.-----

---- En cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo éstas quedaron plenamente acreditadas en los



capítulos relativos a los elementos del delito de robo de dependiente, sin embargo estas no tienen influencia en mayor o menor culpabilidad del agente.-----

---- Finalmente se establece que el motivo que impulso al activo a delinquir, fue su propio afán y voluntad de hacerlo, lo que le perjudica. Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que destacaron en el desarrollo del hecho delictivo, así como las peculiaridades del sentenciado, se considera que representa un grado de culpabilidad LIGERAMENTE SUPERIOR AL MÍNIMO.----

---- A lo anterior, se hace la cita del siguiente criterio consultable en Registro digital: 166139, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: XV.5o. J/4, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Octubre de 2009, página 1220, Tipo: Jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. MÉTODO PARA SU FIJACIÓN CONFORME AL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). De conformidad con el artículo [74 del Código Penal para el Estado de Baja California](#) que señala las bases para la disminución o el aumento de la pena, es posible establecer grados de culpabilidad y fijar las penas que les corresponden con el manejo del método siguiente: los quanta obtenidos al sacar las mitades del máximo y mínimo para después sumarlas, lo que corresponde al término medio; luego, obtenido el grado medio se procede a efectuar las mismas operaciones aritméticas sobre él, cuya mitad y la mitad del grado mínimo sumadas nos da el grado equidistante entre el mínimo y el medio. Los grados subsiguientes, ya sea en forma ascendente o descendente, se obtendrán necesariamente con la fórmula explicada, en el entendido de que semejante procedimiento se aplica para determinar los distintos grados de la pena pecuniaria, pues de esa manera siempre estarán atendándose los grados que son útiles como punto de referencia y, asimismo, se cumple con el espíritu del legislador expresado en el invocado

numeral 74. Como corolario, si bien es cierto que el juzgador está facultado para utilizar algún otro método interpretativo de la norma, en aras de efectuar la graduación de las penas condignas distinto al que se explicó con anterioridad, también lo es que el aspecto relevante que debe cuidar en todos los casos estriba en que aquella proporcionalidad aritmética coincida inexorablemente con la disminución o el aumento de los términos mínimo y máximo de la punibilidad que le sirva de referencia, de donde deriva que la fijación del grado de culpabilidad siempre se regirá bajo un esquema en el que se privilegia la exactitud matemática. Por ello, cuando alguna pena se gradúe, por ejemplo, en un año, un mes y medio día de prisión, para atender el diverso principio de estar a lo más favorable al reo, la pena se fijará prescindiendo de ese medio día; semejante criterio rige tratándose de la pena pecuniaria, de ahí que resulte inusual sancionar, por ejemplo, con dieciséis días y medio de multa, ya que en este caso sólo se inflige al reo dieciséis días de multa. En esa tesitura, luego de que la autoridad jurisdiccional establezca el grado de culpabilidad del sentenciado, deberá exponer de qué manera llega a la conclusión de que al reo deben aplicársele tales penas, con el propósito de que se atienda a la regla legal atingente a que las penas se obtendrán ponderando los grados mínimo y máximo fijados por el legislador, y tratándose de grados intermedios entre aquéllos debe regir inexorablemente una proporcional disminución o elevación aritméticas, en aras de generar certeza jurídica al gobernado y cumplir con el principio constitucional de exacta aplicación de la ley en materia penal en lo que atañe a la imposición de las penas.

---- Bajo ese cuadro procesal, este Tribunal de Alzada a fin de no incurrir en violaciones a derechos fundamentales que la Constitución consagra en favor de ***** , estima necesario analizar las penas a imponer al acusado por la comisión del delito de robo de dependiente.-----

---- En ese sentido, atendiendo a que en el presente asunto nos encontramos en presencia de un robo de cuantía indeterminada, establecido en el artículo 403 del Código Penal vigente en la época de los hechos (agosto de dos mil siete) el cual cita lo siguiente:-----

“Artículo 403.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor intrínseco de la cosa robada en el momento de su consumación. Si no fuere estimable en

establecido en el numeral 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a la letra dispone:-----

“Artículo 109.- Los Jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio, conmutar en la sentencia la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, según las condiciones económicas del delincuente y las circunstancias que antes se mencionan. En este caso quedará a elección del sentenciado compurgar la pena corporal o pagar la multa impuesta.”.

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, una vez de su reingreso a prisión, en virtud de encontrarse en libertad, por haberle dictado sentencia absolutoria.-----

---- Sin perjuicio de que el sentenciado podrá solicitar los beneficios de sustitución de la sanción establecidos en el artículo 108, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, que establece:-----

“ARTÍCULO 108.- La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de Ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ... I.- Cuando la pena de prisión impuesta sea superior a cuatro años y no exceda de cinco años, se podrá aplicar: a).- Prisión intermitente durante el primer año; b).- Trabajo a favor de la comunidad en el mismo periodo anterior y durante el resto de la condena; c).- Las medidas de seguridad previstas en la fracción IV de este artículo durante todo el tiempo de la condena; y, d).- Las actividades obligadas que con el número 10 se refieren en el inciso b) de la fracción III de este mismo numeral, durante todo el tiempo de la condena. El Juez, al decretar la sustitución, forzosamente impondrá toda las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su reinserción. Solo en casos justificados se podrá hacer excepción de



las actividades que se mencionan en el inciso d) anterior ”.

--- Ahora bien, tomando en cuenta la pena impuesta a ***** , no rebasó los cinco años de prisión, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 516 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se concede el beneficio de la condena condicional, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por el artículo 112 del Código Penal en Vigor, que dispone:-----

“**Artículo 112.-** La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos: **I.-** Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos: a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme; b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia; c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir; d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto. **II.-** Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella; En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida. **III.-** Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa; **IV.-** A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas; **V.-** Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad; **VI.-** La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la

fracción II; VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.”.

---- Si bien es cierto, que por el momento resulta improcedente otorgar al sentenciado alguno de los beneficios en cita, también lo es que queda expedito su derecho para que por sí o por conducto de su defensor comparezca ante el Juez de Ejecución de Sanciones a solicitar los beneficios contenidos en los preceptos legales invocados, con la oportunidad de reunir todos y cada uno de los requisitos ahí reseñados; cabe decir que este Tribunal de Alzada, aún y cuando no se pronunciará de oficio en relación a aquellos beneficios no causa ningún perjuicio, pues se reitera, el sentenciado tendrá la posibilidad de promover el incidente respectivo ante el Juez de Ejecución de Sanciones.-----

---- Al tema tiene aplicación la tesis de la Décima Época. Registro: 160093. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2. Materia(s): Penal. Tesis: IV.1o.P. J/11 (9a.). Página: 679, que establece:-----

“BENEFICIOS PENALES. EL HECHO DE QUE EL MAGISTRADO DE SEGUNDA INSTANCIA NO PROVEA OFICIOSAMENTE SOBRE ÉSTOS, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE DEFENSA, POR ESTAR EL SENTENCIADO EN APTITUD DE PROMOVER EL INCIDENTE RESPECTIVO ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA. Si de los autos del proceso penal, se advierte que el acusado en el escrito de conclusiones de inculpabilidad o en la audiencia de juicio oral respectiva, solicitó alguno de los beneficios que establece la ley en su favor, y tal petición fue inobservada tanto por el Juez de primer grado como por el Magistrado de apelación en sus respectivas resoluciones, la omisión de este último no transgrede la garantía de defensa, debido a que el impetrante está en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

aptitud de promover el incidente respectivo ante el Juez de la causa; de manera que no se causa perjuicio alguno que deba repararse forzosamente a través del juicio de amparo directo.”

---- Por lo que en caso de no optar por este beneficio, el acusado deberá compurgar la sanción impuesta en el lugar que para ello designe el ejecutivo del Estado, una vez que se someta a jurisdicción, ello toda vez que se encuentra gozando del beneficio de libertad.-----

---- Ahora bien, se precisa que el ahora sentenciado se encuentra gozando de la libertad, en virtud del sentido absolutorio del fallo que en esta instancia se revoca.-----

---- Una vez sentado lo anterior y debido a los efectos de la presente ejecutoria, esta Alzada, en observancia a lo establecido en los artículos 16, 18 y 19 Constitucional, en relación con lo dispuesto por los numerales 171 y 378 del Código de Procedimientos Penales, libra la correspondiente orden de reaprehensión en contra de ***** , por la comisión del delito de robo de dependiente, haciendo partícipe de dicho mandamiento al Fiscal General de Justicia del Estado, a efecto de que instruya a quien corresponda ejecutar el presente mandamiento de captura y ponga en calidad de detenido a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones competente en el Centro de Ejecución que corresponda, persona que puede ser localizada en: *****

---- Es aplicable al presente caso, el siguiente criterio; Registro digital: 250979, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época Materia(s): Penal Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 145-150, Sexta Parte, página 227 Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“REAPREHENSION, FACULTAD DE UN TRIBUNAL DE APELACION PARA DICTAR ORDEN DE. No es exacto que la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas no se encuentre facultada para emitir orden de reaprehensión, pues de conformidad con lo que previene el artículo 395 del Código de Procedimientos Penales de dicha entidad federativa, cuando la autoridad de segunda instancia conoce del recurso de apelación, tiene la facultad de confirmar, revocar o modificar la resolución apelada, con las mismas atribuciones del Juez de primera instancia; de tal manera que si la Sala de apelación responsable revocó el auto de soltura que su inferior había decretado, sí estuvo dentro de su facultad emitir la orden de reaprehensión reclamada. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.”

---- **OCTAVO.-** Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, apartado b), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien resulta responsable de la comisión de un delito, lo es también de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos de la empresa ofendida a fin de que los haga valer en ejecución de sentencia.-----

---- En ese sentido, resulta necesario precisar que para dicho fin la empresa moral ofendida deberá ser auxiliada del órgano judicial competente adoptando las medidas necesarias para proveer sobre el cumplimiento de la misma.-----

---- Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia 145/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la contradicción de tesis 97/2004-PS, aprobada en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco, que aparece en la página principal del servicio de Intranet de ese Alto Tribunal, la cual versa bajo el siguiente tenor:-----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ESTA. El artículo 20,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual de las víctimas ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquellos garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionado por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima a que a los del inculpado conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta por lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por Así permitirlo el citado precepto constitucional.

---- De igual manera, tiene puntual aplicación el criterio aislado emitido por Tribunales Colegiados de Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación en la Décima Época con número de registro 2009046, que a la letra señala:-----

“DERECHO FUNDAMENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DEFINICIÓN Y ALCANCE. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, no definido expresamente en el numeral en cita pero que fácilmente puede obtenerse de él y en torno al cual se ha creado toda una teoría, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una

pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Así lo determinó la Primera Sala del Más Alto Tribunal del País, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."; asimismo, dicha Sala emitió la tesis aislada 1a. LXXIV/2013 (10a.), publicada en el mismo medio de difusión, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 882, de rubro: "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.", en la que estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que se corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Este último derecho fundamental puede definirse como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y tiene las siguientes características: 1. Es un derecho de configuración legal, pues participa de la naturaleza de derecho de prestación que caracteriza a aquel en que viene integrado y, en tal sentido, sus concretas condiciones de ejercicio corresponde establecerlas al legislador, lo que no impide que, en su caso, pueda analizarse la regularidad constitucional de los requisitos o limitaciones impuestos al ejercicio del derecho fundamental, para comprobar si responden a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan debida proporcionalidad con dichas finalidades; 2. Comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento judicial en sus propios términos pues, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna; 3. Impone a los órganos judiciales la adopción de todas las medidas necesarias para promover el curso normal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de la ejecución. El derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer a la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible. Su contenido principal consiste en que esa prestación jurisdiccional sea respetuosa con lo fallado y enérgica, si fuera preciso, frente a su eventual contradicción por terceros; y, 4. La determinación del sentido del fallo y las medidas a adoptar para su ejecución corresponden en exclusiva a los tribunales ordinarios competentes para la ejecución. En efecto, no corresponde al órgano de control constitucional, en vía de amparo, sustituir a la autoridad judicial en el cometido de interpretar y fijar el alcance de sus propios pronunciamientos, ni en el modo de llevarlos a su puro y debido efecto, correspondiéndole estrictamente, velar para que tales decisiones se adopten en el seno del procedimiento de ejecución, de un modo coherente con la resolución que haya de ejecutarse y una vez que las partes hayan tenido oportunidad suficiente para formular alegatos, así como para aportar pruebas sobre la incidencia que en la efectividad del fallo pudiera tener la actuación subsiguiente, evitando así nuevos procesos y dilaciones indebidas. Empero, sí deberá vigilar, cuando de la reparación de eventuales lesiones del derecho a la tutela judicial se trate, que ésta no sea debida a una decisión arbitraria ni irrazonable, ni tenga su origen en la pasividad o desfallecimiento de los órganos judiciales para adoptar las medidas necesarias que aseguren la satisfacción de este derecho. Por ende, la postura del Juez de instancia para hacer realidad los postulados del debido proceso debe ser: a) flexible para privilegiar el acceso a la justicia; b) sensible para entender los derechos cuestionados; y, c) estricta en la ejecución de la cosa juzgada.”.

---- **NOVENO.**- Conforme a los artículos 45 inciso h) y 51 del Código Penal vigente, se amonesta a *****

*****, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que se le impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia.-----

---- **DÉCIMO.**- Se suspende al acusado, sus derechos civiles y políticos en términos del numeral 49 del Código Penal del Estado.-----

---- **DÉCIMO PRIMERO.**- En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el

artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”.

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.-** Los agravios expresados por el Ministerio Público resultan fundados y por ende procedentes, en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se revoca la sentencia absolutoria del uno de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro del proceso 442/2007 que por el delito de robo de dependiente se instruyo a ***** , en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.-** Esta instancia dicta sentencia condenatoria en contra de ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

por resultar penalmente responsable de la comisión del delito de robo de dependiente, de acuerdo a los motivos asentados en el cuerpo de la presente ejecutoria.-----

---- En consecuencia, de acuerdo al grado de culpabilidad ligeramente superior al mínimo en que se ubico al sentenciado, se le impone la pena de; (5) cinco años de prisión.-----

---- **CUARTO.-** Se libra orden de aprehensión contra ***** , al resultar penalmente responsable del delito de robo de dependiente cometido en agravio de la empresa ofendida "*****" en los términos precisados en el considerando Sexto de la presente ejecutoria.-----

---- Lo anterior, sin perjuicio de que el sentenciado ***** podrá solicitar los beneficios de sustitución de la sanción establecidos en el artículo 108, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado; así como los beneficios de la condena condicional siempre y cuando reúna los requisitos contenidos en el ordinal 112 del Código invocado.-----

---- **QUINTO.-** En su oportunidad, procédase por parte del Juez de Ejecución de Sanciones a amonestar al acusado, a quien se le hará saber de las consecuencias del delito, así como exhortarlo a la enmienda de su actuar, el cual deberá prevenir, para que en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.-----

---- **SEXTO.-** En términos de los artículos 49 del Código Penal vigente, se suspenden al acusado sus Derechos Civiles y Políticos, suspensión que iniciará una vez que cause ejecutoria la presente resolución la cual tendrá como duración el tiempo de la pena a compurgar, sin

que ello le causa agravio alguno al sentenciado, al estar establecido en toda sentencia condenatoria.-----

---- **SÉPTIMO.-** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de procedimientos Penales Vigente en esta Entidad.-----

---- **OCTAVO.-** Notifíquese. Con el proceso original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.--

---- Así lo resolvió y firma el Licenciado Javier Castro Ormaechea, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado Enrique Uresti Mata, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
UNITARIA PENAL.**

**LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----
M'L'JCO/L'EUM/L'GANP//***

**LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

---- La licenciada Guadalupe Aracely Nolasco Pérez, Secretaria Proyectista, adscrita a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución ocho, dictada el Viernes, 10 de Marzo de 2023, por el Magistrado Javier Castro Ormaechea, constante de 53 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.